

**SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E. S. D.**

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

ACCIONANTE: YARINSON MOSQUERA VALENCIA – C.C. 1.076.324.733

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

VINCULADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

PROCESO: Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia

EMPLEO: Dragoneante Complementación Hombres – Código 4114, Grado 11 – OPEC 228807

RESULTADO COMPETENCIAS GENERALES, CAPACIDADES Y HABILIDADES: 54,28 puntos – NO APROBADO

RESULTADO PERSONALIDAD: APTO

I. OBJETO DE LA ACCIÓN

El señor YARINSON MOSQUERA VALENCIA promueve acción de tutela para obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos, petición, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11, con ocasión del resultado de 54,28 puntos obtenido en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades.

El accionante obtuvo 19 aciertos de 42 ítems en la prueba escrita. La CNSC y la Universidad Libre transformaron ese resultado en 54,28 puntos mediante el método denominado ajuste proporcional y confirmaron que el mínimo aprobatorio era de 60,00 puntos y que la prueba tenía carácter eliminatorio.

La controversia no pretende que el juez constitucional sustituya a los evaluadores técnicos ni que se otorgue artificialmente un puntaje aprobatorio. Se solicita verificar si el instrumento, sus ítems, su metodología de construcción, validación, análisis psicométrico y calificación, así como la respuesta suministrada a las reclamaciones, permiten demostrar de manera objetiva, previa, verificable y técnicamente sustentada que la exclusión del accionante se produjo conforme a las reglas del concurso y al principio del mérito.

El accionante formuló dos reclamaciones, identificadas con los números SIMO 1802681877 y 1802681887. En ellas cuestionó, respectivamente, aspectos relacionados con la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades y con la Prueba de Personalidad, incluyendo inconsistencias entre el Acuerdo, la GOA, la ejecución de la prueba, los ejes temáticos, el Manual de Funciones y los criterios técnicos de evaluación. Posteriormente asistió a la jornada de acceso al material de las pruebas, realizada el 12 de julio de 2026, y complementó sus reclamaciones.

II. PRETENSIONES

Amparar los derechos fundamentales del accionante al debido proceso administrativo, defensa y contradicción, igualdad, mérito, acceso a cargos públicos, petición, buena fe y confianza legítima.

Como medida provisional, ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre que suspendan provisionalmente los efectos de la exclusión del accionante y lo mantengan habilitado dentro del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11 mientras se decide de fondo la presente acción.

Ordenar que el accionante sea citado y habilitado para presentar la Prueba de Aptitud Física que corresponda al empleo, mientras se surte el trámite constitucional y bajo las mismas condiciones de los demás aspirantes.

Ordenar una revisión técnica, integral, individualizada y verificable del resultado obtenido en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades.

Ordenar que se explique de manera completa el método de calificación aplicado, la fórmula utilizada, sus variables, el fundamento de la proporción de referencia y la forma concreta en que 19 aciertos sobre 42 ítems produjeron 54,28 puntos.

Ordenar que se informe cuál fue el número definitivo de ítems utilizado para la calificación, cuáles fueron eliminados por análisis de contenido, las razones de tales eliminaciones y su incidencia en el resultado individual.

Ordenar que se remitan al despacho, bajo reserva judicial si fuere necesario, los estudios, matrices y análisis psicométricos necesarios para verificar la validez, confiabilidad, pertinencia y capacidad discriminativa de los ítems que fueron cuestionados en las reclamaciones y su complemento.

Ordenar que se verifique la correspondencia de los ítems cuestionados con los ejes temáticos, indicadores y conocimientos esenciales del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales aplicable al empleo OPEC 228807 y con la metodología de Prueba de Juicio Situacional anunciada en la GOA.

Si se establece que alguno de los ítems cuestionados presenta error, ambigüedad, falta de correspondencia temática, deficiencia técnica o incumplimiento de la metodología anunciada, ordenar su exclusión y el correspondiente recálculo.

Si efectuado el recálculo el accionante alcanza o supera 60,00 puntos, dejar sin efectos su exclusión y garantizar su continuidad en el proceso.

Preservar la oportunidad material del accionante de participar en las etapas posteriores, sin reconocer por ello un derecho adquirido al cargo.

Subsidiariamente, conceder el amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable y preservar la oportunidad de presentar la Prueba de Aptitud Física.

III. MEDIDA PROVISIONAL URGENTE – ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 2591 DE 1991

Solicito que se suspendan provisionalmente los efectos de la exclusión del accionante y se ordene a la CNSC y a la Universidad Libre mantenerlo habilitado dentro del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11, permitiéndole participar en la siguiente etapa que corresponda, especialmente en la Prueba de Aptitud Física, mientras se decide de fondo la presente acción.

La apariencia de buen derecho se sustenta en que la Administración reconoce que el accionante obtuvo 19 aciertos sobre 42 ítems y 54,28 puntos frente a un mínimo de 60,00. Bajo la propia fórmula comunicada por la Administración, 20 aciertos sobre 42 corresponden a 57,14

puntos y 21 aciertos sobre 42 corresponden a 60,00 puntos. Por ello, aunque la proximidad al umbral no genera por sí sola un derecho a aprobar, sí evidencia que la determinación técnica de la validez de los reactivos y de la fórmula aplicada tiene una incidencia directa sobre la continuidad del accionante.

Existe además un problema constitucionalmente relevante de trazabilidad: la Administración afirma que el método de calificación no podía determinarse antes de la aplicación porque dependía del comportamiento de los aspirantes, de las necesidades del concurso y de indicadores estadísticos; pero simultáneamente reconoce que antes de la aplicación se plantearon y discutieron diferentes escenarios de calificación. Se solicita que el juez pueda verificar, bajo reserva, cuáles fueron esos escenarios, qué criterios objetivos fueron previamente definidos y qué regla autorizó la selección final del ajuste proporcional aplicado al accionante.

El peligro en la demora deriva de que las etapas posteriores del proceso se desarrollan en jornadas determinadas. Si el accionante permanece excluido y la Prueba de Aptitud Física se realiza antes de que exista decisión judicial, una eventual sentencia favorable podría perder eficacia práctica.

La medida es individual, proporcional y reversible: no declara aprobado al accionante, no modifica definitivamente su puntaje, no le adjudica el empleo y no desplaza de manera definitiva a los demás concursantes. Únicamente preserva su oportunidad material de continuar mientras se verifica la regularidad constitucional y técnica de la decisión que produjo su exclusión.

IV. HECHOS

1. El señor YARINSON MOSQUERA VALENCIA, identificado con C.C. 1.076.324.733, se inscribió en el Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC 11, para el empleo Dragoneante Complementación Hombres, código 4114, grado 11, OPEC 228807.
2. Su número de inscripción en SIMO es 953900024. La constancia de inscripción registra como teléfono 3107259420 y correo electrónico yarinsonmv@gmail.com.
3. La constancia de inscripción registra como formación BACHILLER del NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES y como documentos aportados, entre otros, documento de identificación, resultado de pruebas ICFES, libreta militar, tarjeta de conducta y reconocimientos otorgados por el INPEC.
4. La constancia de inscripción señala como lugar de presentación de las pruebas de Competencias Básicas y Funcionales la ciudad de Pereira – Risaralda.
5. El 22 de junio de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas del Proceso de Selección INPEC 11.
6. El accionante obtuvo 19 aciertos sobre 42 ítems en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades, resultado que la CNSC y la Universidad Libre transformaron en 54,28 puntos.
7. El mínimo aprobatorio informado por la Administración era de 60,00 puntos y la prueba tenía carácter eliminatorio. Como consecuencia del puntaje obtenido, el accionante fue declarado NO ADMITIDO/NO CONTINÚA en el proceso.
8. En la Prueba de Personalidad el accionante obtuvo resultado APTO. Por tanto, la controversia eliminatoria que origina esta acción se concentra en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades.

9. El accionante presentó oportunamente las reclamaciones SIMO Nos. 1802681877 y 1802681887. En una de ellas cuestionó inconsistencias entre el Acuerdo de Convocatoria, la GOA, su ejecución, los ejes temáticos, el Manual de Funciones y los ítems aplicados; en la otra cuestionó aspectos de la Prueba de Personalidad y solicitó conocer el instrumento, la metodología, los criterios objetivos y los soportes técnicos de la conclusión obtenida.
10. El accionante fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas, realizada el 12 de julio de 2026, y posteriormente complementó sus reclamaciones, solicitando, entre otros aspectos, la explicación del procedimiento técnico de construcción, validación, aplicación, calificación e interpretación, así como la revisión y eventual exclusión de los reactivos que no cumplieran los estándares técnicos y metodológicos anunciados.
11. La Administración respondió que para el cálculo de la prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades utilizó el método de ajuste proporcional. Informó que Xi correspondía a 19 aciertos, que nk correspondía a 42 ítems, que la proporción de referencia era 0,50 y que el mínimo aprobatorio era 60,00, obteniendo como resultado 54,28 puntos.
12. La Administración manifestó que el método de calificación no podía determinarse antes de la aplicación porque dependía del comportamiento de las puntuaciones de los aspirantes, las necesidades del concurso y los indicadores estadísticos y análisis psicométricos. Sin embargo, también señaló que antes de la aplicación se plantearon y discutieron distintos escenarios de calificación. Esta afirmación hace necesario que se verifique cuáles eran esos escenarios, qué criterios objetivos los diferenciaban y qué regla permitió escoger el método finalmente aplicado.
13. La Administración afirmó que la prueba se construyó bajo metodología de Prueba de Juicio Situacional y que los ítems fueron sometidos a distintas fases de construcción, validación por expertos y análisis psicométrico posterior a la aplicación.
14. La Administración sostuvo que, antes de la calificación, se analizan los ítems que generan alertas por indicadores psicométricos o durante la aplicación y que la calificación publicada ya tuvo en cuenta ese análisis. Sin embargo, no suministró al accionante la información técnica completa que permita reconstruir individualmente cuáles fueron las decisiones de eliminación o permanencia de los reactivos de la prueba que determinaron su resultado, información que solicita sea remitida al despacho bajo reserva.
15. La Administración realizó, según informó, una verificación del archivo de respuestas generado por lectura óptica y una verificación física y manual de la hoja de respuestas, concluyendo que los datos procesados correspondían a los consignados y que no había lugar a correcciones. La presente tutela no se fundamenta, por tanto, en una simple alegación de error de lectura óptica, sino en la necesidad de controlar la validez, trazabilidad y aplicación de las reglas técnicas que determinaron el resultado eliminatorio.
16. La Administración ratificó el resultado de 54,28 puntos y el estado de NO ADMITIDO/NO CONTINÚA por no superar el mínimo de 60,00 puntos.
17. La respuesta administrativa también confirmó que la Prueba de Personalidad del accionante fue APTO. La propia Administración explica que esta prueba es un instrumento de evaluación psicológica que pretende medir patrones relativamente estables de pensamiento, emoción y comportamiento, circunstancia que refuerza la necesidad de que la decisión sobre la prueba eliminatoria de conocimientos sea igualmente objetiva, trazable y verificable.
18. La exclusión impide al accionante acceder a las etapas posteriores del proceso, incluida la oportunidad de presentar la Prueba de Aptitud Física correspondiente al empleo.

19. La presente acción no busca que el juez constitucional sustituya a los expertos ni que se tenga por aprobado al accionante sin revisión. Busca preservar la eficacia del mérito mediante el control de la validez del instrumento, de la correspondencia de sus reactivos con las reglas publicadas y de la metodología de calificación efectivamente utilizada.

V. NÚCLEO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL

El problema constitucional no consiste simplemente en que el accionante discrepe de haber obtenido 54,28 puntos. La cuestión consiste en determinar si una decisión eliminatoria dentro de un concurso de mérito puede producir la exclusión definitiva cuando el aspirante formuló reclamaciones oportunas y concretas sobre la estructura, metodología, correspondencia temática, construcción y calificación del instrumento, y cuando la propia Administración reconoce que la calificación depende de decisiones técnicas adoptadas a partir de análisis posteriores a la aplicación.

La Administración afirma que los ítems fueron contruidos a partir de indicadores derivados del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, validados por expertos y sometidos posteriormente a análisis psicométrico. Precisamente por ello, la controversia constitucional puede ser examinada objetivamente: no se solicita al juez que escoja la respuesta que le parezca más razonable, sino que determine si los controles técnicos que la Administración afirma haber realizado existieron efectivamente, fueron aplicados al grupo correspondiente y fueron suficientes para garantizar la validez y confiabilidad de la medición individual.

VI. EL RESULTADO DE 54,28 PUNTOS Y LA IMPORTANCIA DEL MÉTODO DE CALIFICACIÓN

La respuesta administrativa suministra la fórmula del ajuste proporcional y señala que el accionante obtuvo 19 aciertos de 42 ítems. Ese dato permite reconstruir matemáticamente el resultado, pero no resuelve por sí solo el problema constitucional. La Administración debe poder acreditar, bajo reserva judicial si fuere necesario, que el método finalmente seleccionado estaba autorizado por las reglas del concurso, que los parámetros esenciales fueron definidos con anterioridad y que la elección del método no introdujo criterios posteriores, discrecionales o no cognoscibles que afectaran la igualdad entre aspirantes.

La propia respuesta administrativa afirma que el método no podía determinarse antes de la aplicación porque dependía del comportamiento de los aspirantes, de las necesidades del concurso y de los indicadores estadísticos y psicométricos. A la vez, afirma que antes de la aplicación se plantearon y discutieron varios escenarios. Esta doble afirmación exige una explicación verificable: cuáles escenarios fueron definidos, qué parámetros objetivos se establecieron para escoger entre ellos y en qué documento de la convocatoria o sus anexos quedó habilitada la aplicación del ajuste proporcional finalmente utilizado.

Bajo la fórmula comunicada, 19 aciertos producen 54,28 puntos; 20 aciertos producen 57,14 puntos y 21 aciertos producen 60,00 puntos. Por ello, el accionante se encuentra a dos aciertos netos del mínimo bajo el mismo denominador. No se afirma que esta cercanía genere por sí sola un derecho a aprobar; se resalta que cualquier decisión técnicamente válida sobre reactivos, claves, exclusiones o denominador puede tener una incidencia jurídica directa en su permanencia en el concurso.

VII. VALIDEZ DE CONTENIDO, PRUEBA DE JUICIO SITUACIONAL Y TRAZABILIDAD

La Administración explica que la prueba fue construida bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional y que las situaciones hipotéticas pretenden obtener una muestra de conducta representativa del cargo, mediante constructos interpersonales, intrapersonales o intelectuales/cognitivos. También afirma que la construcción partió de indicadores definidos por la CNSC y la entidad convocante, que fueron articulados con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y que los ítems fueron sometidos a validación temática, metodológica y de doble ciego.

Tales afirmaciones, lejos de cerrar la controversia, determinan el contenido mínimo del control solicitado. Si la Administración afirma que cada reactivo debe corresponder a un indicador, a una definición operacional, a un eje temático y al contenido funcional del empleo, debe ser posible verificar esa correspondencia respecto de los reactivos que el accionante cuestionó durante la reclamación y el acceso al material.

La respuesta administrativa suministra justificaciones de las respuestas que considera correctas y de las opciones seleccionadas por el accionante, pero una justificación ex post de la respuesta no equivale necesariamente a demostrar la trazabilidad completa del reactivo: construcción, validación, indicador, definición operacional, correspondencia con el Manual, análisis psicométrico, eventuales alertas y decisión final de permanencia en la calificación. Es esta trazabilidad la que se solicita verificar judicialmente.

VIII. RESERVA DE LAS PRUEBAS Y CONTROL JUDICIAL

La Administración invocó el carácter reservado de las pruebas y de sus elementos técnicos. El accionante no pretende la divulgación pública del banco de preguntas, de los reactivos ni de información que pueda comprometer la integridad futura del proceso. Se solicita que la información estrictamente necesaria para el control judicial sea remitida directamente al despacho bajo reserva y, si fuere pertinente, puesta a disposición de un experto designado judicialmente bajo las condiciones de confidencialidad correspondientes.

La reserva protege la integridad del concurso, pero no puede convertirse en una barrera absoluta frente al control judicial de una decisión administrativa individual que produce la exclusión del ciudadano. El juez constitucional debe contar con elementos suficientes para determinar si la decisión se apoyó en parámetros objetivos, válidos y previamente definidos.

IX. DEBIDO PROCESO, DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN

El artículo 29 de la Constitución se aplica a las actuaciones administrativas. En los concursos de mérito las reglas de evaluación deben ser objetivas, previamente establecidas y aplicadas de manera uniforme. El derecho de defensa y contradicción adquiere una dimensión especial cuando el resultado de una prueba tiene carácter eliminatorio y produce la exclusión inmediata del aspirante.

El accionante ejerció oportunamente su derecho de reclamación, accedió al material de las pruebas y complementó sus cuestionamientos. La respuesta administrativa es extensa y contiene explicaciones generales sobre la construcción y calificación; sin embargo, la controversia constitucional exige determinar si esas explicaciones permiten verificar efectivamente la aplicación individual de los criterios técnicos que determinaron el resultado de 54,28 puntos.

No basta, para efectos del control constitucional, con afirmar que existió un equipo de expertos, que se aplicó una metodología o que se realizaron análisis psicométricos. Cuando esos elementos son precisamente el fundamento técnico de la exclusión, deben existir registros,

matrices, protocolos y análisis que permitan al juez comprobar que fueron aplicados al caso y al grupo de referencia correspondiente.

X. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

- Debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución Política.
- Defensa y contradicción – artículo 29 de la Constitución Política.
- Igualdad – artículo 13 de la Constitución Política.
- Acceso a cargos públicos – artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política.
- Mérito – artículo 125 de la Constitución Política.
- Petición – artículo 23 de la Constitución Política.
- Buena fe y confianza legítima – artículo 83 de la Constitución Política.
- Principios de la función administrativa – artículo 209 de la Constitución Política.

XI. PROCEDENCIA Y SUBSIDIARIEDAD

El accionante reconoce que las controversias derivadas de concursos de mérito pueden ser conocidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. No obstante, la tutela puede resultar procedente de manera excepcional cuando los medios ordinarios no ofrecen una protección oportuna y eficaz frente a la pérdida inminente de una etapa del concurso, especialmente cuando el transcurso del tiempo puede tornar inane una decisión judicial posterior.

En este caso, la controversia no se limita a una inconformidad subjetiva con un puntaje. Se cuestiona la regularidad constitucional de la medición, la correspondencia de los reactivos con las reglas anunciadas, la trazabilidad de la metodología de calificación y la suficiencia de la respuesta administrativa frente a solicitudes técnicas concretas. Además, el resultado eliminatorio impide acceder a etapas posteriores que se desarrollan en jornadas determinadas.

Por ello, la medida provisional solicitada tiene finalidad estrictamente conservativa: preservar la oportunidad material de continuar en el proceso mientras se realiza el control judicial, sin ordenar el nombramiento del accionante ni reconocerle un derecho adquirido al empleo.

XII. SOLICITUD DE PRUEBAS E INFORMACIÓN TÉCNICA

Remitir, bajo reserva judicial si fuere necesario, la fórmula completa y los parámetros utilizados para transformar 19 aciertos de 42 ítems en 54,28 puntos.

Acreditar la norma, anexo, protocolo o regla de la convocatoria que autoriza el método de ajuste proporcional aplicado al accionante.

Informar cuáles escenarios de calificación fueron planteados antes de la aplicación, qué criterios objetivos se definieron para seleccionar entre ellos y cuál fue el documento técnico o administrativo que sustentó la selección del ajuste proporcional.

Informar si existieron eliminaciones de ítems por análisis de contenido antes del cálculo individual del accionante y, de existir, identificar cuáles fueron y cuál fue su efecto sobre el denominador y el resultado.

Remitir los análisis psicométricos disponibles respecto de los reactivos cuestionados por el accionante, bajo reserva judicial.

Informar para cada reactivo cuestionado el indicador asignado, definición operacional, eje temático, conocimiento evaluado y relación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo OPEC 228807.

Informar el proceso de construcción y validación de los reactivos cuestionados, incluyendo los controles metodológicos que la Administración afirma haber aplicado.

Acreditar, bajo reserva, el análisis psicométrico posterior a la aplicación y los criterios utilizados para determinar la permanencia de los reactivos en la calificación.

Informar si alguno de los reactivos cuestionados fue objeto de alerta, revisión, modificación, eliminación o tratamiento especial durante las etapas de validación o calificación.

Remitir al despacho, bajo reserva, la matriz de indicadores correspondiente a la OPEC 228807 y su articulación con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Informar y acreditar el procedimiento utilizado para verificar la hoja de respuestas del accionante, incluyendo la lectura óptica, los cruces de información y la verificación manual mencionada en la respuesta administrativa.

Si el despacho lo considera pertinente, disponer la intervención de un experto independiente en psicometría o medición de pruebas para verificar la suficiencia técnica del instrumento y de los reactivos controvertidos.

Requerir información sobre la programación de la Prueba de Aptitud Física correspondiente al empleo, para establecer la urgencia de la medida provisional.

XIII. TEST DE LA MEDIDA PROVISIONAL

Apariencia de buen derecho. La Administración reconoce el resultado de 54,28 puntos a partir de 19 aciertos sobre 42 ítems, el carácter eliminatorio de la prueba y el mínimo de 60,00 puntos. El accionante, además, agotó oportunamente el mecanismo de reclamación y acceso al material. La controversia no es puramente subjetiva, pues se dirige a aspectos técnicos identificables y verificables.

Peligro en la demora. La exclusión impide al accionante participar en las etapas posteriores. Si la Prueba de Aptitud Física se realiza durante el trámite constitucional, una sentencia posterior favorable podría resultar insuficiente para restablecer materialmente la oportunidad perdida.

Necesidad. La habilitación provisional permite preservar la oportunidad individual del accionante sin suspender el concurso completo y sin anticipar la decisión sobre el fondo.

Proporcionalidad. La medida no declara aprobado al accionante, no modifica definitivamente su puntaje, no le adjudica el empleo y no desplaza de manera definitiva a otros concursantes.

Reversibilidad. Si el amparo es negado, la habilitación provisional no genera por sí misma un derecho adquirido al cargo; si es concedido, habrá preservado la eficacia material de la decisión judicial.

XIV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Política de Colombia: artículos 13, 23, 29, 40 numeral 7, 83, 86, 125 y 209.
- Ley 909 de 2004, especialmente las disposiciones relativas al mérito, selección y condiciones de validez y confiabilidad de los instrumentos de evaluación, así como la reserva de las pruebas.
- Decreto Ley 760 de 2005, especialmente las disposiciones sobre reclamaciones y actuaciones administrativas dentro de los procesos de selección.

- Decreto Ley 407 de 1994, artículo 92, sobre el carácter reservado de las pruebas del INPEC.
- Decreto 2591 de 1991, especialmente los artículos 7 y 8.
- Acuerdo CNSC No. 206 de 2024 y sus Anexos, como marco regulador del Proceso de Selección No. 2668 – INPEC 11.
- Guía de Orientación al Aspirante – Pruebas Escritas INPEC 11.
- Sentencia SU-067 de 2022 de la Corte Constitucional, como referente sobre la procedencia excepcional de la tutela en concursos de mérito y la necesidad de garantizar la eficacia material de la protección constitucional.

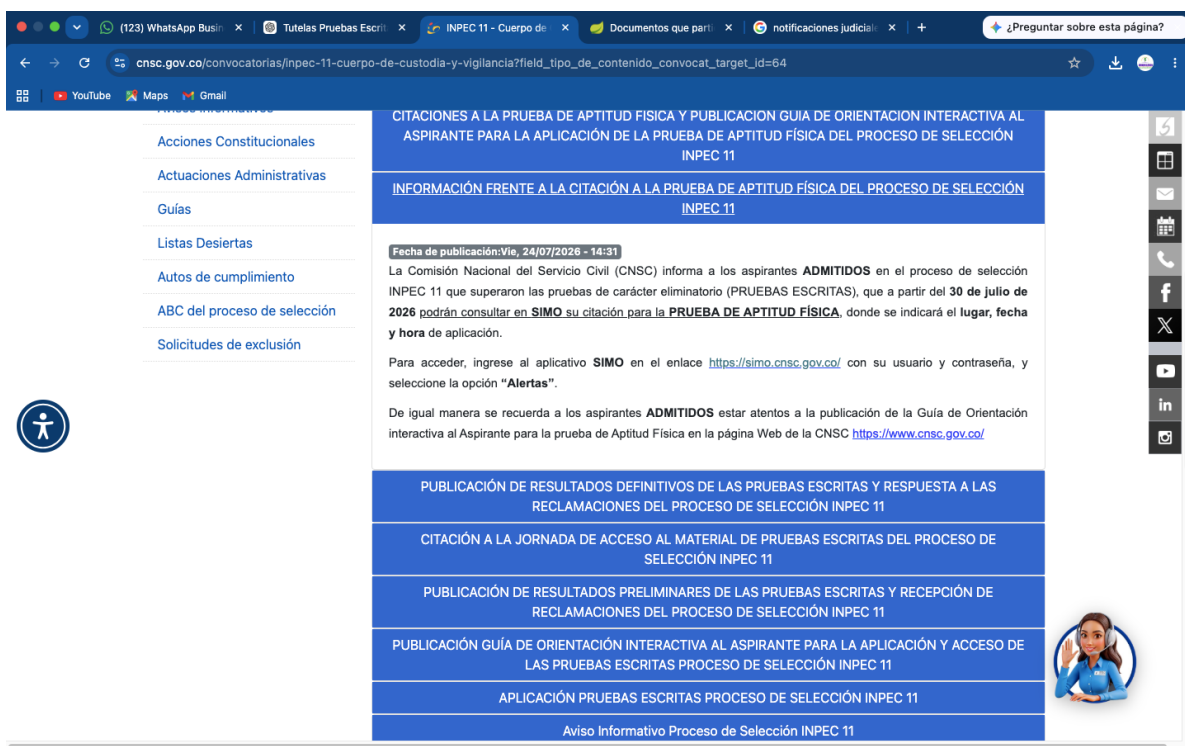
XV. PRUEBAS

1. Constancia de inscripción SIMO No. 953900024.
2. Acuerdo CNSC No. 206 de 2024 y sus Anexos.
3. Guía de Orientación al Aspirante – Pruebas Escritas INPEC 11.
4. Resultado de la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades: 54,28 puntos – NO APROBADO.
5. Resultado de la Prueba de Personalidad: APTO.
6. Reclamación SIMO No. 1802681877.
7. Reclamación SIMO No. 1802681887.
8. Complementación de las reclamaciones posterior a la jornada de acceso al material.
9. Respuesta de la CNSC y la Universidad Libre a las reclamaciones.
10. Documentación relacionada con la jornada de acceso al material de las pruebas.
11. Demás documentos aportados en la inscripción, incluidos libreta militar, tarjeta de conducta y reconocimientos otorgados por el INPEC.

XVI. ANEXO VISUAL – INFORMACIÓN SOBRE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA

Se incorpora como anexo visual la captura de la publicación oficial de la CNSC relativa a la citación y publicación de la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física del Proceso de Selección INPEC 11. La publicación informa que los aspirantes admitidos que superaron las pruebas eliminatorias podían consultar en SIMO, a partir del 30 de julio de 2026, la citación con lugar, fecha y hora de aplicación. La imagen se conserva para sustentar la urgencia de preservar la oportunidad material de acceder a esta etapa.

https://www.cns.gov.co/convocatorias/inpec-11-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=1410



Captura de la publicación de la CNSC sobre la Prueba de Aptitud Física – INPEC 11.

XVII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí planteados, salvo que deba informarse alguna actuación conexas al despacho.

XVIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Dirección: Calle 8 S BIS A NORTE # 5 C 8 NORTE Santagenoveva , Istmina, Chocó. Correo electrónico: yarinsonmv@gmail.com, notificacionesavancemos@gmail.com
Teléfono: 3107259420 - 3175141474.

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.
Teléfono: 601 3259700. Calle 100 # 9A-45, Edificio 100 Street – Torre 1 – Piso 12, Bogotá D.C.

UNIVERSIDAD LIBRE: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co. Teléfono: (601) 382 1000. Calle 8 No. 5-80, Bogotá D.C.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC: notificaciones@inpec.gov.co. Teléfono: 601 2347474. Calle 26 No. 27-48, Bogotá D.C.

Atentamente,

Yarinson Mosquera Valencia

YARINSON MOSQUERA VALENCIA

C.C. 1.076.324.733

SEÑORES

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

UNIVERSIDAD LIBRE

Convocatoria INPEC 11

REFERENCIA: Reclamación especial contra el resultado de la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales y solicitud de actuación administrativa por presuntas irregularidades en el diseño, contenido, metodología, ejecución y calificación del instrumento de evaluación, de conformidad con el Decreto Ley 760 de 2005.

Cordial saludo.

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015, presento **reclamación especial** contra el resultado obtenido en la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales aplicada dentro de la Convocatoria INPEC 11, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Ley 760 de 2005.

La presente reclamación tiene como fundamento la existencia de circunstancias objetivas que generan dudas razonables sobre la correspondencia entre el instrumento efectivamente aplicado y las reglas previamente establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la Guía de Orientación al Aspirante (GOA), el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que gobiernan los concursos de mérito.

TEXTO RESUMEN

Se advierten presuntas inconsistencias entre el Acuerdo de Convocatoria, la Guía de Orientación al Aspirante y la prueba efectivamente aplicada.

El Acuerdo reglamentó una **prueba de Conocimientos Generales**, mientras que la GOA desarrolló dicho componente bajo la denominación de **Competencias Generales**, sin explicar el alcance de esa modificación conceptual ni precisar si ella implicaba un cambio en el objeto de evaluación, en la metodología de construcción del instrumento o en los criterios de calificación.

De igual forma, la GOA omitió informar aspectos esenciales del diseño de la prueba, entre ellos el número total de preguntas, el tiempo efectivo destinado para su desarrollo, la ponderación individual de cada ítem, la metodología de evaluación, el procedimiento de integración de resultados y los criterios técnicos de calificación.

Durante la aplicación se evidenció que la prueba estuvo conformada únicamente por **cuarenta y dos (42) preguntas**, circunstancia que incrementó significativamente el peso relativo de cada respuesta dentro del resultado final, sin que previamente se hubiera informado esta característica estructural del instrumento.

Así mismo, del análisis del contenido de la prueba surgen dudas razonables sobre la correspondencia de algunos ítems con los ejes temáticos publicados y con los conocimientos esenciales definidos para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, situación que amerita una revisión técnica integral de la prueba.

Solicito que se revise integralmente el diseño, contenido, metodología y calificación del instrumento aplicado; que se informe la totalidad de los soportes técnicos y documentales que respaldan su utilización; que se verifique la correspondencia de cada uno de los ítems con los ejes temáticos y con el Manual Específico de Funciones; que sean excluidos de la calificación aquellos ítems que no satisfagan las reglas de la Convocatoria o la metodología propia de una prueba de juicio situacional; que se recalcule el puntaje obtenido y que se adelanten las actuaciones administrativas previstas en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

1. Solicitar la revisión integral de la prueba de Competencias Generales – Conocimientos Generales aplicada dentro de la Convocatoria INPEC 11, verificando que su diseño, contenido, metodología, construcción, aplicación y calificación se ajustaron al Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la GOA, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que gobiernan los concursos de mérito.
2. Solicitar que la Comisión Nacional del Servicio Civil verifique la correspondencia de cada uno de los ítems con los ejes temáticos previamente publicados y con los conocimientos esenciales previstos para el empleo convocado.
3. Solicitar que, de comprobarse que alguno de los ítems no guarda relación con los ejes temáticos oficiales, con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales o con la metodología propia de una prueba de juicio situacional, dicho ítem sea excluido de la calificación y se proceda al correspondiente recálculo del puntaje obtenido.
4. Solicitar que se informe de manera completa y motivada el procedimiento técnico utilizado para la construcción, validación, aplicación, calificación e interpretación de la prueba.
5. Solicitar que se informe el número de preguntas previsto para el instrumento, el tiempo técnicamente establecido para su resolución, la ponderación

individual de cada ítem, el procedimiento de calificación, el modelo psicométrico utilizado para la construcción de la prueba y los estudios técnicos que respaldan su utilización dentro del presente proceso de selección.

REPORTE DE IRREGULARIDADES

El artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 reconoce a los concursantes el derecho a formular reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección.

En el presente caso, durante la jornada de acceso al material de la prueba fue posible advertir circunstancias que generan dudas objetivas sobre la correspondencia entre el contenido del instrumento y las reglas previamente establecidas en la Convocatoria.

En particular, se evidenció que la prueba estuvo integrada únicamente por cuarenta y dos (42) preguntas, circunstancia que no fue informada previamente en la GOA, al igual que tampoco fueron informados el tiempo efectivo de ejecución, la ponderación individual de cada ítem ni el procedimiento de calificación.

Estas omisiones afectan la transparencia del proceso de selección, toda vez que el aspirante desconocía elementos esenciales de la estructura del instrumento mediante el cual sería evaluado su mérito.

Adicionalmente, se observaron ítems cuya correspondencia con los ejes temáticos publicados y con los conocimientos esenciales definidos para el empleo genera dudas razonables que ameritan una revisión técnica por parte de la Administración.

SOLICITUD DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la actuación administrativa correspondiente con el fin de verificar las irregularidades expuestas y establecer si el instrumento utilizado cumplió efectivamente las condiciones de validez, confiabilidad, objetividad y transparencia exigidas por el artículo 125 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y las reglas de la Convocatoria.

Así mismo, solicito que, si del resultado de dicha actuación se establece que existen ítems que no satisfacen las exigencias técnicas o jurídicas aplicables, se excluyan de la calificación individual, se recalcule el puntaje obtenido y se adopten las medidas administrativas necesarias para restablecer las garantías del proceso de selección.

RAZONES EN QUE SE APOYA LA RECLAMACIÓN

El artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los empleos públicos de carrera debe realizarse con fundamento en el mérito.

En desarrollo de dicho mandato, el literal g) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004 dispone que los instrumentos utilizados para verificar las capacidades y competencias de los aspirantes deben reunir condiciones de **validez y confiabilidad**.

En consecuencia, la Administración tiene la carga de demostrar que el instrumento utilizado para medir el mérito fue construido y aplicado conforme a criterios técnicos que permitan afirmar que realmente evaluó los conocimientos y competencias definidos para el empleo.

En el presente caso, la Administración no informó previamente aspectos esenciales del diseño del instrumento, como el número de preguntas, el tiempo de ejecución, la ponderación de los ítems, la metodología de construcción y los criterios de calificación.

Tampoco resulta claro por qué el Acuerdo reguló una prueba de **Conocimientos Generales**, mientras que la GOA desarrolló una prueba de **Competencias Generales**, sin explicar si dicha modificación obedeció únicamente a un cambio terminológico o implicó un cambio en el objeto de evaluación.

Igualmente, corresponde a la Administración acreditar que cada uno de los cuarenta y dos (42) ítems utilizados guarda una relación directa con los ejes temáticos previamente publicados y con los conocimientos esenciales establecidos para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

La utilización de un número reducido de preguntas incrementa la incidencia individual de cada ítem sobre el resultado final, razón por la cual resulta indispensable que todas ellas satisfagan rigurosamente las exigencias de validez de contenido, claridad, pertinencia temática y correspondencia con el constructo que pretende medirse.

En estas condiciones, corresponde a la Administración demostrar que el instrumento utilizado constituye una medida objetiva del mérito y que todos los ítems aplicados fueron elaborados y seleccionados conforme a las reglas previamente establecidas para la Convocatoria.

Cuando el diseño de una prueba concentra la totalidad de la medición del mérito en un número reducido de ítems, la Administración asume una carga reforzada de demostrar que cada uno de ellos posee validez de contenido, pertinencia temática y capacidad discriminativa suficientes para contribuir objetivamente a la medición del constructo evaluado. En consecuencia, la eventual inclusión de un solo ítem ajeno a los ejes temáticos, a las funciones del empleo o a la metodología anunciada puede afectar de manera significativa la confiabilidad del resultado individual y, por ello, amerita su exclusión de la calificación y el correspondiente recálculo del puntaje.

CONCLUSIÓN

Las circunstancias expuestas a lo largo de la presente reclamación evidencian la existencia de dudas objetivas y razonables acerca de la correspondencia entre el instrumento de evaluación aplicado y las reglas previamente establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, su Anexo, la Guía de Orientación al Aspirante, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y los principios constitucionales y legales que rigen los concursos de mérito.

En particular, la ausencia de información previa sobre aspectos estructurales esenciales del instrumento de evaluación, el cambio en la denominación del objeto de la prueba, la utilización de un instrumento conformado únicamente por cuarenta y dos (42) ítems y la posible falta de correspondencia de algunos de ellos con los ejes temáticos oficialmente publicados y con la metodología propia de una prueba de juicio situacional, hacen necesaria una revisión técnica integral por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En un proceso de selección fundado en el principio constitucional del mérito, la Administración no solo tiene la facultad de diseñar y aplicar instrumentos de evaluación, sino también la carga jurídica de demostrar que dichos instrumentos constituyen una medida objetiva, válida, confiable y técnicamente suficiente para verificar las capacidades y competencias exigidas para el empleo convocado, conforme a lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política y en el literal g) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

En consecuencia, respetuosamente solicito que la Comisión Nacional del Servicio Civil adelante la revisión técnica y jurídica del instrumento aplicado, verificando que cada uno de los ítems satisfaga los criterios de validez de contenido, pertinencia temática, claridad, capacidad discriminativa y correspondencia con la metodología de juicio situacional, así como con los ejes temáticos publicados y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

Como resultado de dicha revisión, solicito que sean excluidos de la calificación todos aquellos ítems respecto de los cuales se establezca que no cumplen los estándares técnicos exigibles para integrar un instrumento de medición del mérito, que no guardan correspondencia con el objeto de evaluación definido en la Convocatoria, que exceden los ejes temáticos previamente publicados o que no responden a la metodología propia de una prueba de juicio situacional.

En consecuencia, solicito que se efectúe el correspondiente **recalcular de mi puntaje**, excluyendo los ítems que resulten técnicamente improcedentes, y que se expida una nueva calificación individual con fundamento exclusivamente en aquellos reactivos que satisfagan las exigencias constitucionales, legales, reglamentarias y técnicas que rigen los procesos de selección para el ingreso a la carrera administrativa.

Finalmente, con fundamento en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito que, de evidenciarse las irregularidades aquí denunciadas, la Comisión Nacional

del Servicio Civil adelante la correspondiente actuación administrativa y adopte las medidas necesarias para restablecer la legalidad, la objetividad y las garantías del principio del mérito que deben presidir el presente proceso de selección.

He identificado como ítems de evaluación llamados a ser excluidos por no contener requisitos psicométricos, como son, ceñirse a la metodología del juicio situacional, estar dentro de los ejes temáticos, el caso, la pregunta, la clave y los distractores:

LA AMBIGÜEDAD DE LAS OPCIONES DE RESPUESTA REVELA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA POR PARTE DE QUIEN ELABORO LA PRUEBA.

PREGUNTA 1

Amotinamiento de reclusos con palos e implementos de aseo. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: B. Equivalencia entre la gravedad de la amenaza y la fuerza empleada.

Mi respuesta: C. Indicar los objetos que deben estar en el marco legal.

PREGUNTA 2

Una reclusa en estado de embarazo es citada a audiencia. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Garantizar un desplazamiento respetando los derechos humanos de la persona privada de la libertad (PPL).

Mi respuesta: A. Señalar la imposibilidad del desplazamiento por su condición.

PREGUNTA 3

Se presenta un amotinamiento en el ERON, controlado por la Guardia, pero con varios heridos. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: A. Presentar un informe escrito señalando la situación.

Mi respuesta: B. Anotar las acciones de supervisión que prevengan vulneraciones a los derechos humanos.

PREGUNTA 5

Revuelta en el ERON donde varios internos se golpean entre sí. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Observar con detenimiento la situación para determinar el nivel de fuerza que debe emplearse.

Mi respuesta: B. Elaborar el respectivo informe y remitirlo a la Dirección.

PREGUNTA 7

Mujer privada de la libertad con un hijo menor de edad que se encuentra enfermo. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Gestionar la valoración del niño para determinar sus necesidades.

Mi respuesta: B. Dar aviso a la autoridad para autorizar su atención.

PREGUNTA 8

Durante la contada de la mañana se encuentra un interno fallecido por causas naturales. No tiene familiares ni contactos registrados. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Reportar el caso a la administración para que se realicen las gestiones correspondientes para su sepultura.

Mi respuesta: B. Reportar el caso a la Alcaldía Municipal por tratarse de un asunto de salud pública.

PREGUNTA 9

Atención médica a un recluso remitido de otro ERON con antecedentes de conducta suicida y autolesiones. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: B. Verificar que se aplique el tratamiento ordenado por el área de salud.

Mi respuesta: C. Trasladar al recluso a un hospital especializado.

PREGUNTA 10

Una reclusa denuncia acoso sexual durante su permanencia en el ERON. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Indicar el procedimiento y orientar para acudir ante la autoridad competente.

Mi respuesta: B. Adelantar la investigación frente a lo ocurrido.

PREGUNTA 12

Un recluso es trasladado a otro establecimiento y se omitió enviar su historia clínica. Un familiar solicita que le sea entregada para llevarla al nuevo ERON. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Entregar la documentación únicamente cuando exista la autorización correspondiente.

Mi respuesta: B. Tramitar la entrega entre los establecimientos penitenciarios.

PREGUNTA 19

Un funcionario escucha que un interno planea ingresar elementos ilícitos por medio de un visitante. ¿Qué debe hacer?

Respuesta correcta: B. Suspender la visita de forma inmediata.

Mi respuesta: A. Informar lo sucedido a la Dirección.

PREGUNTA 20

Un recluso recibe una encomienda enviada por familiares que viven en el extranjero. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Entregar el paquete una vez sea firmada el acta de recibido por quien corresponda.

Mi respuesta: A. Revisar la encomienda para verificar que no contenga elementos ilícitos.

PREGUNTA 22

Un recluso solicita autorización para comunicarse por carta con su novia. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: A. Informarle cuál es la autoridad competente para conceder dicha solicitud.

Mi respuesta: B. Presentar la solicitud al superior.

PREGUNTA 24

Durante una visita, un familiar intenta ingresar medicamentos de control especial. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: A. Cancelar la autorización de la visita por la falta cometida.

Mi respuesta: B. Remitir el caso al Consejo de Disciplina para su investigación.

PREGUNTA 25

Organización de reportes de novedades.

Respuesta correcta: C. Seleccionar los reportes 01 y 03 para brindar atención en el primer momento.

PREGUNTA 26

Informe de elementos incautados.

Respuesta correcta: C. Existen 3 elementos ilícitos y 4 elementos permitidos pendientes de registrar.

PREGUNTA 27

Respuesta correcta: B. Únicamente 3 elementos metálicos del lado izquierdo, 2 del lado derecho y 2 plásticos.

PREGUNTA 28

Clasificación de solicitudes recibidas durante el fin de semana.

Respuesta correcta: A. Seleccionar 2 solicitudes jurídicas internas y 4 administrativas externas.

Mi respuesta: C. Seleccionar 6 jurídicas internas y 2 administrativas externas.

PREGUNTA 31

Accidente laboral de un funcionario en una garita y asignación de un reemplazo. ¿Qué debe hacer?

Respuesta correcta: C. Evitar el acercamiento de personas no autorizadas al área externa.

Mi respuesta: B. Pasar revista a las personas privadas de la libertad del pabellón.

PREGUNTA 33

Traslado de un recluso a un centro médico. ¿Qué debe hacer el funcionario?

Respuesta correcta: C. Evitar distracciones tecnológicas durante el servicio de custodia.

Mi respuesta: B. Realizar el registro del interno antes de entregarlo al personal médico.

PREGUNTA 36

Un funcionario reemplaza al encargado de remisiones y debe trasladar a un detenido requerido por una autoridad administrativa. ¿Qué debe hacer?

Respuesta correcta: B. Verificar la situación jurídica de la persona privada de la libertad antes del servicio.

Mi respuesta: A. Solicitar autorización del juez para ejecutar la orden.

PREGUNTA 37

Se designa personal femenino para prestar servicio de vigilancia nocturna en garitas y una funcionaria se niega a recibir el servicio. ¿Qué debe hacer el funcionario encargado?

Respuesta correcta: C. Ratificar la orden de servicio por ajustarse a la legalidad.

Mi respuesta: B. Suspende la orden e informar la novedad.

PREGUNTA 41

Una organización sindical interrumpe una reunión general y presenta un pliego de inconformidades, entre ellas asuntos relacionados con la población LGTBIQ+. ¿Qué debe hacer el director?

Respuesta correcta: A. Corroborar las inconformidades expuestas y adoptar acciones para mejorar el servicio.

Mi respuesta: B. Solicitar que las denuncias sean presentadas por escrito.

PREGUNTA 42

Un funcionario incumple los protocolos de bioseguridad al manipular productos del laboratorio. ¿Qué debe hacer el funcionario encargado?

Respuesta correcta: A. Reiterar la orden y verificar que se cumplan las instrucciones impartidas.

Mi respuesta: B. Designar a otro custodio para realizar la tarea.

Bogotá D.C., julio de 2026

Aspirante

YARINSON MOSQUERA VALENCIA

C.C. 1076324733

Inscripción: 953900024

Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia
La Ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 1802681877 - 1802681887

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada contra el resultado preliminar publicado con ocasión a la etapa de Pruebas Escritas en el marco del Proceso de Selección No. 2668 -INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Aspirante:

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios **No. 326 de 2026**, cuyo objeto es *“Adelantar desde la etapa de pruebas escritas hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la escuela penitenciaria nacional del INPEC, para el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la modalidad ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de la planta de personal del instituto nacional penitenciario y carcelario – INPEC cuerpo de custodia y vigilancia 11.”*.

En virtud del referido contrato, se estableció como obligación específica de la Universidad Libre, la de: *“9. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas de los procesos de selección contratada (...)”*. En virtud de lo anterior, por medio de la presente se emite respuesta de fondo a la reclamación formulada contra el resultado preliminar publicado en las Pruebas Escritas.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, el pasado **22 de junio de 2026** fueron publicados los resultados preliminares de las **Pruebas Escritas** del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia. En consecuencia, los aspirantes pudieron presentar sus reclamaciones **únicamente** a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - **SIMO**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, esto es, **desde las 00:00 horas del martes 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 del martes 30 de junio de 2026**, precisándose que los días **27, 28 y 29 de junio no estuvo habilitado el aplicativo por tratarse de días no hábiles**, de conformidad con lo establecido en el **numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo de Convocatoria** y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

En cuanto a la Reclamación No. 1802681887:

“Reclamación por irregularidades en la prueba y solicitud de actuación administrativa por inconsistencias entre el Acuerdo, la GOA y su ejecución, con aplicación de un test de personalidad ajeno al mérito y contrario a las especificaciones técnicas.”

“Se evidencia inconsistencias entre el Acuerdo de la Convocatoria, la GOA y la ejecución de la prueba. El Acuerdo prevé una prueba de personalidad vinculada al profesigramas, propia de la valoración médica; la GOA describe dos tipos de ítems, unos orientados al componente emocional y otros al componente conductual de la personalidad, sin identificar el test psicológico aplicado, el número de ítems por componente, la metodología de integración de resultados, el procedimiento de calificación ni el soporte técnico y jurídico que sustentó su utilización. Finalmente, fui declarado NO APTO sin que se informaran los criterios objetivos de evaluación, la metodología aplicada a mi caso ni la motivación técnica que sustenta dicha conclusión. Solicito revisar integralmente mi calificación, informar el instrumento, la metodología empleada y sus soportes técnicos y documentales, cambiar mi resultado a APTO y disponer las actuaciones administrativas previstas en el artículo 9 del Decreto-Ley 760/05.”

De acuerdo con la Reclamación No. 1802681877:

“Reclamación por irregularidades y solicitud de actuación administrativa por inconsistencias entre el Acuerdo -Conocimientos Generales, la GOA -Competencias Generales, su ejecución, los ejes temáticos, el Manual de Funciones y los ítems aplicados.”

“Se advierte inconsistencias entre el Acuerdo de la Convocatoria, la GOA y la ejecución de la prueba. El Acuerdo reglamentó una prueba de Conocimientos Generales la GOA la desarrolló como Competencias Generales, modificando el objeto de evaluación sin precisar el número de ítems, el tiempo de ejecución, la metodología de integración de resultados ni el procedimiento de calificación. Adicionalmente, los ejes temáticos presentan inconsistencias frente a los conocimientos esenciales previstos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo. Se publicó un resultado inferior al mínimo aprobatorio previsto en el Acuerdo y la GOA. Solicito revisar integralmente mi calificación, informar la metodología empleada y sus soportes técnicos y documentales y, una vez verificadas las irregularidades expuestas, asignar una calificación superior al mínimo aprobatorio y adelantar las actuaciones administrativas previstas en el artículo 9 del Decreto-Ley 760 de 2005.”

Aunado a ello, es pertinente precisar que usted fue citado a la jornada de acceso al material de las pruebas; la cual se llevó a cabo el día **12 de julio de 2026** y, con fundamento en la cual formuló complemento a su reclamación en la que indica lo siguiente:

“(…) la ponderación individual de cada ítem (...) Solicitar que se informe de manera completa y motivada el procedimiento técnico utilizado para la construcción, validación, aplicación, calificación e interpretación de la prueba. (...) los estudios técnicos que respaldan su utilización dentro del presente proceso de selección. (...) solicito que sean excluidos de la calificación todos aquellos ítems respecto de los cuales se establezca que no cumplen los estándares técnicos que no responden a la metodología propia de una prueba de juicio situacional (...)He identificado como ítems de evaluación llamados a ser excluidos por no contener requisitos psicométricos, como son, ceñirse a la metodología del juicio situacional (...) He identificado como ítems de evaluación llamados a ser excluidos por no contener requisitos psicométricos, como son, ceñirse a la metodología del juicio situacional, estar dentro de los ejes temáticos, el caso, la pregunta, la clave y los distractores (...)”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. En primera instancia respecto a su solicitud “(...) *informar la metodología empleada (...)*”, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional, el cual permite asignar un valor numérico dentro de la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir del desempeño del aspirante en la prueba. El cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n_k} < 0,50 \rightarrow \frac{60,00}{n_k * 0,50} * X_i \\ \frac{X_i}{n_k} \geq 0,50 \rightarrow 60,00 + \frac{100 - 60,00}{n_k * (1 - 0,50)} * [X_i - (n * 0,50)] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i : Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k : Es el Total de Ítems en la prueba.

0,50: Proporción de referencia para la OPEC.

60,00: Mínimo aprobatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación final debe utilizar los siguientes valores:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba 19

n_k : Total de ítems en la prueba 42

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es:

54.28

El método utilizado asegura que la posición dentro del grupo de referencia (OPEC) se mantenga en consonancia con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. En otras palabras, un menor número de aciertos en la prueba siempre resulta en una puntuación final más baja. Esta calificación, que refleja el desempeño del aspirante, será igual para los que hayan obtenido el mismo número de aciertos y se encuentren en la misma OPEC.

Sobre la solicitud de información de la calificación de la prueba escrita de personalidad, se informa que se trata de una prueba eliminatoria que evalúa el ajuste del aspirante al perfil del cargo, así y de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos reglamentarios, los aspirantes que aplicaron esta prueba obtuvieron un resultado de “APTO” o “NO APTO”. Este resultado, se determinó a partir del grado de ajuste del perfil del aspirante con el perfil ocupacional ideal establecido para el cargo, con relación a aspectos de la personalidad a partir de los cuales los aspirantes adaptan y modifican sus respuestas a las necesidades del entorno.

Para determinar el grado de ajuste del perfil, un equipo de psicólogos expertos altamente calificados definió los rangos de puntuación ideales o esperados (límite inferior y superior) en cada dimensión evaluada mediante la prueba de personalidad, obteniendo así, un criterio objetivo para comparar las puntuaciones del candidato con las del perfil ideal.

Para cada dimensión se calcula primero su **puntaje directo (X)**, que corresponde a la suma de las respuestas en los ítems que la componen. Posteriormente se determina el **grado de cumplimiento (c)**, un valor entre 0 y 1 que indica qué tan cerca se encuentra su puntaje directo del rango esperado para el cargo.

Adicionalmente, la prueba incluye procedimientos de validación de respuestas que verifican la coherencia interna y la veracidad de las contestaciones. Cuando dichos procedimientos detectan patrones que impiden estimar de manera confiable las dimensiones estas reciben un grado de cumplimiento igual a cero en el cálculo final.

En suma, el Nivel de Ajuste se definió con puntuaciones entre 0 % y 100 % respecto al perfil ideal, siendo los valores más altos aquellos que mejor reflejan el ajuste a este; por consiguiente, teniendo en cuenta que el Proceso de selección, en línea con lo dispuesto en el Acuerdo N° 206 de 2024 Artículo 16, entre las finalidades de las pruebas tiene establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del cargo; es decir, elegir a los candidatos más idóneos para ejercer el cargo en concurso; se definió como “APTO” a los aspirantes cuyo resultado obtenido en la prueba eliminatoria muestra un nivel de ajuste superior al 65 % respecto al perfil ocupacional ideal definido para el cargo, es decir que, los aspectos de la personalidad del candidato medidos a través de la prueba se encuentran dentro o cerca del perfil esperado para el cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, sus valores en cada una de las dimensiones de la **prueba de personalidad** son los siguientes:

Dimensión	Su puntaje (X)	Cumplimiento (c)	Peso	Aporte al puntaje (Peso × c)
Dimensión 1	12	0,944444444	9	8,5
Dimensión 2	14	0,981481481	5	4,907407407
Dimensión 3	18	0,954545455	6	5,727272727
Dimensión 4	12	0,836734694	5	4,183673469
Dimensión 5	17	0,379310345	4	1,517241379
Dimensión 6	12	0,818181818	3	2,454545455
Dimensión 7	13	0,857142857	5	4,285714286

Dimensión	Su puntaje (X)	Cumplimiento (c)	Peso	Aporte al puntaje (Peso × c)
Dimensión 8	16	0,948051948	3	2,844155844
Dimensión 9	13	0,5	4	2
Dimensión 10	27	0,911764706	7	6,382352941
Dimensión 11	66	0,96969697	9	8,727272727
Dimensión 12	14	0,275862069	6	1,655172414
Dimensión 13	18	1	3	3
Dimensión 14	0	0	12	0
Dimensión 15	0	0	10	0
Dimensión 16	12	1	9	9

Por lo anterior, **su resultado final en la prueba de personalidad es:**

APTO

En atención a su solicitud de conocer el resultado obtenido en la **Prueba de Estrategias de Afrontamiento de carácter Clasificatorio**, se informa que no es procedente acceder a lo solicitado. Lo anterior, por cuanto, de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo y los

Anexos Técnicos del Proceso de Selección INPEC 11, las pruebas escritas comprenden:

- i) Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades, de carácter eliminatorio
- ii) Prueba de Personalidad, de carácter eliminatorio.
- iii) Prueba de Estrategias de Afrontamiento, de carácter clasificatorio.

En ese sentido, los aspirantes que no obtienen el puntaje mínimo aprobatorio en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades y/o obtienen un resultado de "**NO APTO**" en la Prueba de Personalidad **no continúan en el proceso de selección** y, por consiguiente, son excluidos del mismo, razón por la cual no resulta procedente la publicación ni la entrega del resultado de la Prueba de Estrategias de Afrontamiento, cuyo carácter es exclusivamente clasificatorio para quienes superan previamente las pruebas eliminatorias..

2. Ahora bien, conforme a "(...) *Se advierte inconsistencias entre el Acuerdo de la Convocatoria, la GOA y la ejecución de la prueba. El Acuerdo reglamentó una prueba de Conocimientos Generales; la GOA la desarrolló como Competencias Generales (...)*", se aclara que, tras la revisión de los documentos publicados y los lineamientos definidos durante la construcción, validación y aplicación de las pruebas escritas se evidencia que no existe inconsistencia alguna en el proceso, pues este se realizó según lo requerido y publicado previamente.

Particularmente, el acuerdo de la convocatoria (206 del 26 de diciembre de 2024) establece en el artículo 3 Estructura del proceso las etapas para los cargos de dragoneantes (numeral 3.1) y concurso – curso de ascenso (numeral 3.2) tanto para para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones (literal A) como para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento (literal B), allí se menciona explícitamente la aplicación de pruebas escritas "4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades. 4.2 Personalidad. 4.3 Estrategias de Afrontamiento", es decir el acuerdo hace referencia a pruebas de conocimientos generales, capacidades y habilidades y del mismo modo se cita en la GOA "Los ítems empleados en la Prueba de Conocimientos Generales, Capacidades y Habilidades son de selección múltiple con única respuesta" (Módulo 3, página 1), por tanto, no existe inconsistencia alguna entre estos dos documentos. Ahora, durante la ejecución, que comprende las etapas de construcción,

validación, ensamble y diagramación tampoco existió alguna inconsistencia, pues una vez la Universidad Libre recibió los indicadores que definió la Comisión Nacional del Servicio Civil junto con la entidad, realizó el proceso de validación con expertos para determinar qué tan pertinente eran en la estructura de prueba, de ahí que, el proceso se llevó a cabo según lo establecido y requerido durante cada una de las etapas previamente mencionadas.

Ahora, ni el acuerdo de la convocatoria ni el anexo técnico del contrato definen y publican la cantidad de ítems a construir por cuadernillo, únicamente la cantidad total a construir para el proceso de selección, de ahí que, la GOA tampoco precisara dicha cantidad por estructura de prueba; razón por la cual, no se incurrió en alguna irregularidad.

3. Sobre el tiempo de ejecución la GOA sí estableció dicho tiempo, de hecho, en el Módulo 4 APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y OTROS ASPECTOS se indica textualmente que:

“Horario y Tiempo de Aplicación de las Pruebas Escritas

Las Pruebas Escritas iniciarán a las 8:00 am, por lo que se les sugiere a los aspirantes llegar treinta minutos (30) antes de la hora de citación al sitio de aplicación. Adicionalmente, se les recomienda a los aspirantes visitar el sitio de presentación de las pruebas por lo menos con dos (2) días de anticipación para conocer las rutas y el acceso, evitando así posibles confusiones y retrasos el día de la aplicación.

La jornada está programada para una única sesión el domingo 7 de junio de 2026. Este día se abrirán las puertas principales de los sitios de aplicación a las 7:15 a. m., se dará inicio oficialmente a la prueba a las 8:00 a. m. y las puertas se cerrarán a las 8:30 a. m.

En caso de que un aspirante llegue después del inicio de la prueba (8:00 a.m.), sólo podrá ingresar hasta las 8:30 a.m. (hora de cierre de puertas); sin embargo, no se le otorgará tiempo adicional para la presentación de esta.

Es importante tener en cuenta que, una vez transcurridos los treinta (30) minutos posteriores al inicio (es decir, 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso en ninguna circunstancia; por ende, el aspirante que no haya ingresado en ese tiempo será registrado como AUSENTE.

El aspirante dispondrá de 4 horas para responder las pruebas escritas, es decir la sesión terminará a las 12:00 pm.

Nota: los aspirantes deberán cumplir con el tiempo mínimo de permanencia de una (1) hora, y hasta que se realice la toma de huella dactilar y se firmen los formatos correspondientes; antes de ello NO podrán retirarse del salón ni del sitio de aplicación”.

Por tanto, desde la publicación de la Guía de Orientación al Aspirante el pasado 22 de mayo del año en curso, los aspirantes tenían acceso a la información relacionada con el formato de medición y los tiempos de ejecución.

4. Sobre la calificación, se aclara que, los anexos del acuerdo de convocatoria establecen en el artículo 3 Pruebas Escritas *“Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados”*; sin embargo, para realizar el proceso de calificación se tienen claros ciertos presupuestos técnicos que deben ser respetados independientemente del desempeño de los aspirantes en las pruebas escritas por ejemplo los siguientes:

- El desempeño de cada aspirante será comparado con el desempeño de los concursantes que hacen parte de su grupo de referencia, es decir que se postularon para la misma codificación de OPEC.
- El grupo de referencia será evaluado con el mismo instrumento de medición, eso quiere decir que tendrán que responder el mismo tipo de prueba y todas las decisiones tomadas frente a los ítems, por ejemplo, imputaciones o eliminaciones, se aplicarán para todo el grupo por igual.
- Para obtener la puntuación de todos los aspirantes, tanto en las pruebas eliminatorias como en las clasificatorias, se calcula el total de aciertos obtenidos.
- La aplicación del método de calificación escogido será el mismo para todos los aspirantes que hace parte del grupo de referencia y este deberá garantizar la transformación del número de aciertos a un valor en una escala de 0,00 a 100,00.

Más allá de lo expuesto, el método de calificación no se puede determinar antes de la aplicación de la prueba porque no se conoce el comportamiento de las puntuaciones de los aspirantes. El método es seleccionado teniendo en cuenta el desempeño de los aspirantes; las necesidades del

concurso, relacionadas principalmente con el porcentaje de cubrimiento de las vacantes y la relación cantidad de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de la prueba, entre otros, y; los indicadores estadísticos y análisis psicométricos realizados a las pruebas aplicadas.

Para elegir el método de calificación se realiza el planteamiento de varios escenarios dependiendo de los posibles desempeños de los aspirantes en las pruebas. Estos son propuestos y discutidos con anterioridad a la aplicación de la prueba para evaluar el impacto y las ventajas que tiene cada uno, de ahí que no pueda elegirse y publicarse con anterioridad.

Para finalizar, se informa que los ítems de la prueba pasan por un proceso de análisis y si se obtiene información con respecto a la dificultad de la prueba, pero esto se obtiene a partir de los resultados del grupo, adicionalmente para tomar las decisiones de toma en cuenta esta información y se relaciona con el porcentaje de vacantes desierto, parcialmente cubierto y cubierto.

5. Respecto a su inquietud sobre “(...) *criterios objetivos de evaluación* (...)”, le aclaramos que se incluyeron aspectos generales como los niveles de dominio relacionados con los saberes básicos y lo que todo aspirante que desee trabajar en la entidad, que hacen parte del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, debe conocer desde su quehacer institucional y los resultados esperados en el sector público, esto le va a permitir desempeñar con efectividad dichas funciones de manera transversal en la entidad.

Adicional a ello, esta prueba también evaluaba la capacidad de los aspirantes para aplicar en el contexto laboral, conocimientos definidos según el contenido funcional del empleo para el que concursa, es decir, se tiene en cuenta conocimientos que le permiten desarrollar funciones relacionadas con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad, las cuales están de acuerdo con las actividades propias del empleo al que el aspirante se está presentando. Así mismo, los ítems construidos estuvieron enmarcados dentro de unos indicadores propuestos y definidos por la CNSC y la entidad convocante, en este caso el INPEC, para la cual pertenece el proceso y que fueron validados posteriormente por el equipo de pruebas de la Universidad Libre con el fin de verificar la cantidad de ítems de la prueba en cada una de las

pruebas, de acuerdo con la denominación del empleo.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se presentó como aspirante a la vacante ofertada para el empleo denominado **DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES**, identificado con la codificación de **OPEC 228807** los contenidos de su prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades fueron publicados a través de la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas (GOA) en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el enlace https://proyectos.unilibre.edu.co/goa_inpec11/.

Tipo de prueba	Indicador	Cantidad de preguntas
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	CONTROL Y USO DE MEDIOS DE SEGURIDAD PENITENCIARIA	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	DECOMISO Y ENTREGA DE ELEMENTOS ILICITOS	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	DERECHOS HUMANOS - PPL	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	GENERALIDADES DE LA ORGANIZACION DEL INPEC	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	RAZONAMIENTO CATEGORIAL	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	SERVICIOS DE SEGURIDAD EN ERON	6
COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES	VIGILANCIA DE SERVICIOS	6

En relación con la prueba de personalidad y de afrontamiento, es de aclarar que la aplicación de estas obedece a lo dispuesto en los Anexos del Acuerdo, página 19:

Prueba de personalidad: Es una prueba estandarizada que evalúa aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas, el cual se entiende como un instrumento de evaluación

psicológica diseñado para medir patrones relativamente estables de pensamiento, emoción y comportamiento que caracterizan la forma habitual en que una persona percibe, interpreta y responde a su entorno.

Teniendo en cuenta las necesidades de la entidad en relación con la identificación y gestión de riesgos psicosociales en el contexto en el cual se desarrollan las funciones del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se incorporó a la prueba de personalidad la evaluación de unas dimensiones adicionales como componentes relevantes para la valoración integral del aspirante.

Prueba de estrategias de afrontamiento: Es una prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente. Para efectos del presente proceso, se entiende como un instrumento de evaluación psicológica diseñado para identificar la forma en que una persona tiende a manejar, enfrentar o responder ante situaciones difíciles, estresantes, demandantes o problemáticas.

6. En cuanto a su afirmación relacionada con la publicación de un resultado inferior al mínimo aprobatorio según lo previsto en el acuerdo de la convocatoria y la Guía de Orientación al Aspirante, se aclara que para este proceso de selección se estableció como mínimo aprobatorio 60.00 puntos para todos los empleos en la prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades, incluyendo a la que usted se presentó. Por tanto, si tiene un puntaje publicado inferior a ello, significa que NO aprobó esta prueba y por ello no continua en el proceso de selección. La publicación de puntajes inferiores al mínimo aprobatorio no constituye alguna vulneración sino es el resultado según los aciertos del aspirante y el método de calificación definido.

16.2 Para Dragoneantes:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	20%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Curso de Complementación/ Curso de Formación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

7. Teniendo en cuenta lo mencionado “(...) Solicito revisar integralmente mi calificación (...)”, se aclara que, de acuerdo con la revisión en la plataforma SIMO y garantizando la correcta publicación del puntaje realizado al aspirante, la Universidad se permite ratificar el resultado obtenido, que corresponde a:

Puntaje obtenido

Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades 54.28

Información obtenida del aplicativo SIMO

En esa medida, se confirma su resultado de **NO ADMITIDO** en las pruebas, de acuerdo con el puntaje mínimo aprobatorio establecido en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, lo cual indica que **NO SUPERÓ** la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades; por lo tanto, **NO CONTINÚA** en el proceso de selección, por ser estas pruebas de carácter eliminatorio, según lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria.

Por otra parte es necesario recalcar que, de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para adelantar el proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos que hacen parte del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, el procesamiento de los datos de las hojas

de respuesta y calificaciones, se realizó garantizando la transparencia, operatividad, confidencialidad, seguridad e inviolabilidad a la reserva, en aplicación de los principios que rigen el Proceso de selección, generando resultados de las pruebas a partir de la lectura óptica de las respuestas consignadas por los aspirantes en sus respectivas hojas de respuesta. Dicho procedimiento es realizado e informatizado, y consiste en sistematizar la información registrada en dichas hojas, a través de una máquina lectora de marcas ópticas de alta sensibilidad que es previamente calibrada y cuenta con estándares de calidad; el software utilizado, además de digitalizar los datos leídos, captura importantes volúmenes de información, con precisión y exactitud.

Posteriormente, se realiza una verificación de que hayan sido leídas la totalidad de las hojas de los concursantes citados, con el uso de herramientas computacionales que garantizan el cruce correcto de esta información.

Debido a la alta sensibilidad de la máquina lectora, mediante la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso Pruebas Escritas, se recomendó:

- Hacer solo una marca por pregunta en la hoja de respuestas, rellenando totalmente con lápiz el óvalo de la respuesta que considere correcta.
- Verificar que la respuesta señalada corresponda a la pregunta analizada.
- No rayar, destruir, doblar, ni extraer hojas del cuadernillo, la hoja de respuestas o la hoja de operaciones.

De la misma forma, en la Guía se advirtió también que una marca incorrecta no sería procesada por la máquina lectora. Así mismo, es responsabilidad del aspirante seguir las instrucciones y recomendaciones dispuestas en la Guía, para asegurar el adecuado registro y posterior captura de sus respuestas.

Ahora bien, en atención a su petición se realizó una verificación al archivo de respuestas generado del proceso de lectura óptica y una verificación física y manual de su hoja de respuestas, constatando mediante esta revisión que los datos obtenidos corresponden integralmente a los

*reservado". En el mismo sentido, el artículo 92 del **Decreto 407 de 1994**, por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, dispone que: "Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección."*

La reserva prevista en estas disposiciones no se limita al cuestionario aplicado, sino que comprende los elementos técnicos que hacen posible su construcción, aplicación, calificación e interpretación, incluyendo su estructura interna, las dimensiones o rasgos evaluados, los criterios de interpretación y las evidencias psicométricas que soportan el instrumento. La divulgación de esta información comprometería la integridad técnica de la prueba y podría afectar su utilización en el presente y en futuros procesos de selección.

Así las cosas, debe respetarse el carácter reservado de las pruebas que se aplican al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11, máxime cuando dicha reserva conlleva a la efectividad del derecho de igualdad material y transparencia para los futuros aspirantes a ocupar cargos en el mismo, teniendo en cuenta que tales pruebas hacen parte de un banco de ítems que puede ser utilizado en posteriores procesos de selección; por lo que resulta inviable levantar la reserva una vez aplicadas las pruebas.

10. Frente a su inquietud frente a "(...) sin identificar el test psicológico aplicado (...)", la Universidad Libre suministra la información suficiente para dar claridad en cuanto al proceso que garantizó la idoneidad de la construcción, validación y análisis psicométrico de los ítems que fueron aprobados, sin exponer información que no pertenece de manera única al aspirante.

Posterior a la aplicación de las pruebas, en la etapa de procesamiento, calificación y generación de resultados de las pruebas escritas, se realizó un análisis psicométrico donde se calcularon los índices psicométricos de los ítems, para ser analizados bajo la Teoría Clásica de los Test, desde la cual se asume que la puntuación observada es el resultado de la sumatoria entre la puntuación verdadera del evaluado y el error de medición.

Acorde con este modelo, los resultados en estos índices no dependen únicamente de las características propias de los ítems o la prueba, pues también se ven influenciados por variables del grupo, como la cantidad de personas que realizaron la prueba, el nivel de desempeño de los aspirantes y las posibles respuestas aleatorias. Adicionalmente, la presente prueba no puede ser analizada de la misma manera que los test estandarizados, ya que, ante la naturaleza del proceso de selección, los aspirantes no son una muestra homogénea y no es posible realizar un pilotaje previo a la aplicación de las pruebas por su carácter confidencial, como quiera que el inciso 3º del Numeral 3º del Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, reglamenta que:

“(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen el carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

Por todo lo anterior, no se realizan juicios sobre la calidad de los ítems o la prueba con base únicamente a los índices psicométricos. En consecuencia, los valores en los índices se utilizan únicamente para detectar alarmas respecto de la idoneidad de los ítems, donde aquellos que no cumplen los parámetros esperados pasan por un proceso de análisis de contenido realizado por profesionales capacitados que, junto a expertos en el tema, establecen bajo un análisis técnico qué ítems deben ser eliminados en la prueba, toda vez que no permiten o no aportan a la evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretende medir.

Por otro lado, teniendo en cuenta que los valores de los índices psicométricos son calculados a partir de las respuestas de todos los aspirantes que presentaron la prueba, esta información no le pertenece únicamente al aspirante, sino a todo el grupo.

11. Respecto a, “(…) adelantar las actuaciones administrativas previstas en el artículo 9 del Decreto-Ley 760 de 2005. (...)”, resulta pertinente precisar que el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005 establece la facultad de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la entidad delegada para suspender preventivamente el Proceso de Selección cuando, con ocasión del inicio de una actuación administrativa originada en los eventos previstos en dicha disposición, resulte procedente adoptar esa medida, hasta tanto se profiera la decisión que ponga fin a la respectiva actuación administrativa. En este sentido, la citada norma dispone:

*“**Artículo 9º.** La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó.”*

De la disposición transcrita se desprende que la suspensión preventiva del Proceso de Selección constituye una facultad excepcional, cuya procedencia se encuentra condicionada a la configuración de los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto Ley 760 de 2005. En el presente caso, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación y verificada la información correspondiente a la etapa de Pruebas Escritas, no se evidencian circunstancias que den lugar al inicio de una actuación administrativa que justifique la adopción de dicha medida. En consecuencia, no existe fundamento para acceder a la solicitud de suspensión del Proceso de Selección o de las actuaciones derivadas de la presente etapa.

12. Para responder la inquietud relacionada con “(...) presuntas irregularidades en el diseño, contenido (...) LA AMBIGÜEDAD DE LAS OPCIONES DE RESPUESTA REVELA EL DESCONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA POR PARTE DE QUIEN ELABORO LA PRUEBA. (...)”, es importante subrayar que las pruebas de Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo De Custodia Y Vigilancia 11 cuentan con los más altos estándares de calidad en términos de su construcción, dada la experiencia de la Universidad Libre en este campo, adicionalmente se cuenta con un equipo de trabajo altamente calificado para la construcción de pruebas por competencias laborales, el cual garantiza que cada una de las preguntas que conforman el cuadernillo de pruebas, cumpla con la medición esperada por cada uno de los aspirantes de acuerdo con el empleo al que se presenta. Para garantizar la calidad de las pruebas construidas, se establece un equipo de trabajo compuesto por profesionales que cumplen los requisitos preestablecidos por la Universidad Libre y la CNSC para el rol a desempeñar. Además, como lo señala el estándar 4.7 de AERA, APA & NCME: “Las cualificaciones de individuos que desarrollan y revisan ítems y los procesos utilizados para capacitarlos y guiarlos en estas actividades son aspectos importantes de la documentación del

desarrollo de la prueba” (AERA, APA & NCME, 2018, p. 99).

En cuanto al proceso de construcción de las pruebas escritas y sus respectivos ítems (enunciados y opciones de respuesta), es pertinente aclarar que la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de estos bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS), el cual fue definido en la Guía de Orientación al Aspirante Presentación y Acceso de Pruebas Escritas (GOA INTERACTIVA), Módulo 3.

Las Pruebas de Juicio Situacional (PJS) se caracterizan por presentar a los candidatos situaciones hipotéticas que evalúan constructos de tipo interpersonal, intrapersonal o intelectual/cognitivo (Weekley & Ployhart, 2006). Estas pruebas se fundamentan en la lógica de consistencia conductual, que postula que el comportamiento de los candidatos durante el proceso de selección es coherente con su desempeño futuro en el puesto de trabajo (Lievens & De Soete, 2015). Para garantizar la consistencia conductual, Motowidlo (1990; citado por Lievens & De Soete, 2015) sugiere que el desarrollo de las PJS se lleve a cabo en un sistema de tres etapas las cuales se adaptaron para el presente proceso de selección.

Con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las fases que se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los indicadores y su definición operacional: en la etapa de planeación del proceso de selección, la CNSC, realizó la delimitación de los indicadores a partir de las características funcionales establecidas en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales. Seguidamente la Universidad Libre recibió de la CNSC la matriz con los indicadores y su definición operacional, siendo esta la manera concreta en que se especifica qué significa la competencia relacionada a cada uno de los indicadores establecidos para evaluar a los aspirantes en cada uno de los niveles jerárquicos y empleos a los que se presentan. Posteriormente, la Universidad Libre procedió a realizar un análisis de la matriz con el fin de verificar la pertinencia de los indicadores asignados para cada empleo, así como su estructura de prueba y el nivel jerárquico, en relación con los manuales de funciones de la entidad.
- **Fase 2.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción y validación: una vez definido el grupo de expertos constructores y validadores para la elaboración de los ítems que

conformarían las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para su construcción técnica. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.

- **Fase 3.** Previo a la construcción de los ítems, los indicadores con su definición operacional y la distribución de estos en cada una de las OPEC o empleos fueron asignados a los constructores y validadores, expertos en cada área de conocimiento, quienes realizaron un análisis funcional de los empleos, en el que identificaron cuáles estaban asociadas al indicador asignado y su definición operacional, para proceder a construir y/o validar los ítems.
- **Fase 4.** Construcción de ítems: de acuerdo con la temática de cada indicador y la experticia de cada profesional constructor en los temas relacionados, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir por indicador; asimismo, se entregaron los insumos correspondientes relacionados con el manual de funciones; como lo son el propósito principal, las funciones esenciales, los requisitos de formación académica y experiencia de los empleos del Proceso de Selección, con el objetivo de lograr que la construcción refleje la realidad laboral de los empleos que hacen parte del proceso.
- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de **ítems** contruidos se llevó a cabo con la estrategia denominada **“taller de validación”**, en la cual participaron el **constructor** (experto temático), **dos validadores** (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia semejante a la del constructor), **el profesional de apoyo** (profesional en Psicología que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control del avance de las estructuras de prueba) y **el corrector de estilo** (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos), quienes revisaron simultáneamente el contenido de los enunciados, opciones de respuesta y justificaciones usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante los talleres de validación, para así ser ajustados y proceder con la aprobación.
- **Fase 6.** Una vez fueron aprobados los enunciados y opciones de respuesta validados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo del **Doble Ciego** (cuarto experto temático), aclarando que este desconoce el contenido de los ítems con anterioridad y respondió a

cada uno de ellos sin el acompañamiento de otro experto, lo que conllevó a un análisis más objetivo y sin sesgo metodológico, en esta sesión los ítems fueron aprobados por completo, garantizando que no tuviesen ningún tipo de error técnico, normativo o metodológico. Una vez los ítems fueron validados en esta última fase, se procedió con la etapa de diagramación e individualización de las pruebas.

Con base en las fases anteriormente expuestas, se presenta el detalle de la metodología empleada para el proceso de construcción de ítems de las pruebas del proceso de selección, garantizando que ningún ítem de la prueba (enunciado y opciones de respuesta) carezca de estructura técnica metodológica adecuada y que no presente deficiencias en su formulación, al igual que evalúa los conocimientos que se encuentran dentro del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), los cuales, se articulan al empleo y a las competencias requeridas; sin dejar de lado, la experiencia para la construcción de ítems por parte de los expertos participantes.

Adicionalmente, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, en el proceso de calificación, cada ítem fue sometido a un análisis psicométrico con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

13. Frente a su solicitud “(...) la ponderación individual de cada ítem (...)”, se indica que teniendo en cuenta lo establecido en los diferentes Acuerdos de convocatoria, por los cuales se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Abierto y Ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la entidad del Proceso de Selección No. 2668 de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario–INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11. **PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ARTÍCULO 16. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** (...) Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar Pruebas Escritas para evaluar conocimientos generales, capacidades y habilidades, personalidad y afrontamiento; aptitud física, valoración médica, curso capacitación/complementación, según corresponda. Para ello, a continuación, se relacionan las pruebas teniendo en cuenta la denominación del empleo:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	20%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Curso de Complementación/ Curso de Formación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

Tabla aportada por el Acuerdo N° 206 26 de diciembre de 2024

En este sentido, y sobre el valor individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

Para dar respuesta a su solicitud de información sobre el valor individual que tiene cada pregunta, es preciso mencionar, que estas no tienen un valor porcentual definido, porque los aciertos de los ítems se suman para obtener la cantidad total y a partir de ello y del número total de ítems que conforman la prueba (después de hacer la eliminación de ítems por análisis de contenido) se realiza el cálculo de la calificación, por lo tanto, no se asigna ningún valor porcentual para el proceso aritmético del cálculo de la calificación.

14. En relación con su inquietud respecto a “(...) solicito que sean excluidos de la calificación todos aquellos ítems respecto de los cuales se establezca que no cumplen los estándares técnicos (...)”, se aclara que, previo al proceso de calificación se realiza este proceso, es decir, se analizan aquellos ítems que hayan generado alerta por indicadores psicométricos o durante la aplicación de las pruebas escritas, por tanto, la calificación publicada ya tuvo en cuenta este análisis.

15. En cuanto a su inconformidad sobre la prueba de personalidad, es pertinente precisar que, durante el proceso de calificación, se hace una revisión de los ítems con un equipo de expertos de la Universidad Libre, entre los que se encuentran los constructores de las preguntas, la coordinadora de pruebas, el profesional en Psicología (profesional de apoyo) y el analista de datos.

En este orden de ideas, los eliminados no cuentan dentro del cálculo de la calificación, toda vez que, luego del análisis psicométrico realizado, se observó que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia comportamental que se pretendía medir.

Por lo anterior, nos permitimos señalar que, en la prueba por usted presentada, las preguntas eliminadas fueron las siguientes:

NIVEL JERARQUICO	POSICION	TIPO DE PRUEBA
Asistencial	147	PERSONALIDAD
Asistencial	213	PERSONALIDAD

16. Con el fin de dar respuesta a su solicitud de información sobre “(...) que no responden a la metodología propia de una prueba de juicio situacional (...) He identificado como ítems de evaluación llamados a ser excluidos por no contener requisitos psicométricos, como son, ceñirse a la metodología del juicio situacional (...)”, le informamos que este se conoce como Juicio Situacional y consiste en situar a los aspirantes en circunstancias que se pueden presentar en los diferentes contextos laborales y, en ese escenario hipotético, se plantea una serie de eventos críticos que se deberán resolver. Estas situaciones hipotéticas reflejan constructos que pueden ser de tipo interpersonal (por ejemplo, trabajo en equipo), intrapersonal (por ejemplo, estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (por ejemplo, conocimiento técnico) (Weekley & Ployhart, 2013). Para ello, los aspirantes cuentan con tres alternativas de respuesta, con el fin de que puedan hacer uso de sus competencias laborales para llegar a la respuesta o solución correcta del evento planteado.

Este enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades y capacidades evidenciados en actividades propias y/o hipotéticas del ámbito laboral, por lo cual las pruebas construidas direccionan a los aspirantes para que expongan las

competencias que poseen, resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo al cual aspiran. Esta evaluación considera el ámbito institucional y el de la administración pública, entendidos como las generalidades del funcionamiento de la entidad, así como los contextos asociados a las funciones del empleo.

Adicionalmente, es importante resaltar que la construcción de la prueba parte del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) de cada uno de los empleos que hacen parte de la entidad, siendo este Manual el insumo que orienta la construcción de los ítems. A diferencia de otro tipo de pruebas, estas no se construyen bajo el planteamiento de medir un único atributo o rasgo; por el contrario, buscan obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual, esto es, que la calificación obtenida por los aspirantes durante la prueba será coherente y predictiva con su desempeño futuro en el cargo (Lievens, 2007). Así mismo, Salter y Highhouse (2009) identificaron que las Pruebas de Juicio Situacional son un formato eficiente para evaluar la inteligencia práctica o sentido común y que puede adaptarse fácilmente a muchos entornos en el trabajo. Específicamente, se ha identificado que predicen el desempeño futuro en el trabajo más allá de otros predictores típicos.

Es preciso señalar que los procesos de selección que adelanta la CNSC a través de los operadores/universidades acreditadas siguen la línea de la evaluación de competencias, garantizando que el acceso a los empleos públicos se realice de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y oportunidad. Lo anterior, es posible a través de un procedimiento que salvaguarda la objetividad, la imparcialidad y la especialización del órgano de selección, lo cual supone implícitamente centrar los procesos de evaluación mediante instrumentos que vayan más allá de la valoración de conocimientos puntuales requeridos para el desempeño de un empleo, con el fin de seleccionar al personal idóneo y calificado para la entidad pública.

17. Con relación a las preguntas mencionadas en el documento anexo en su escrito de reclamación, nos permitimos dar a conocer las justificaciones de la siguiente manera:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
1	B	es correcta, porque el principio de proporcionalidad hace referencia a que la cantidad de fuerza empleada para conjurar la situación debe tener equivalencia frente a la amenaza recibida, según lo dispone el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018* *TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario	C	es incorrecta, porque la opción de respuesta consagra lo que preceptúa el principio de legalidad, mas no el principio de proporcionalidad con fundamento en el cual debe actuar el funcionario, según lo solicitado en el enunciado, según lo dispone el numeral 1 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018* *TÍTULO II PRINCIPIOS Artículo 6° Principios para el uso de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. Con base de la misión institucional señalada en el Decreto 4151 de 2011, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional aplicará el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, enmarcado en los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		y Carcelario Colombiano, enmarcado en los siguientes principios: (...)3. Proporcionalidad. Establece el uso de la fuerza moderada y efectiva, es decir que, la cantidad de fuerza debe ser proporcional al objetivo legal deseado y a la gravedad de la amenaza que se presenta (...)*.		siguientes principios: 1. Legalidad – Los actos que realiza el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia en el cumplimiento de su función, deben cumplir las normas vigentes y los procedimientos institucionales e internacionales, dirigidos siempre y en todo momento a alcanzar un objetivo legal. (...)*.
2	C	es correcta, porque cuando una reclusa está en estado de embarazo y próxima a dar a luz, si debe ser trasladada a algún lugar no se deben utilizar instrumentos de coerción, atendiendo su condición, según lo dispone el numeral 2 de la Regla N° 48 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) página 18: *Regla 48 1. Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios: (...) 2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las	A	es incorrecta, porque según se expone en el enunciado la reclusa NO está enferma, se encuentra en estado de embarazo y a punto de dar a luz, lo que implica que, al momento de su traslado, y atendiendo su condición, deben realizarse ciertas excepciones, como efectuar el traslado sin instrumentos de coerción física, conforme lo preceptúa el numeral 2 de la Regla N° 48 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) página 18: *Regla 48 1. Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios: (...) 2. No se utilizarán instrumentos

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior*. A la cual se llega por remisión normativa del numeral 1 del art. 9 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *Artículo 9°. Normatividad. La siguiente normatividad constituye el marco dogmático de interpretación y aplicación del Modelo Uso de la Fuerza: 1. Normatividad Internacional. (...) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) reglas 1, 2, 36, 38, 43, 47, 48, 49, 57 No. 3, 73 No. 2, 74 No. 2, 75 y 76. (...)**.		de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior*. A la cual se llega por remisión normativa del numeral 1 del art. 9 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *Artículo 9°. Normatividad. La siguiente normatividad constituye el marco dogmático de interpretación y aplicación del Modelo Uso de la Fuerza: 1. Normatividad Internacional. (...) Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) reglas 1, 2, 36, 38, 43, 47, 48, 49, 57 No. 3, 73 No. 2, 74 No. 2, 75 y 76. (...)**.
3	A	es correcta, porque, una vez se ha controlado la situación, se	B	es incorrecta, porque la opción de respuesta se refiere a la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		debe presentar un informe a la dirección en el cual se detallen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de la afectación a las PPL implicadas en la situación, según lo dispone el art. 21 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *Artículo 21. Rendición de informes. Una vez superada la situación de crisis que generó la aplicación del uso de la fuerza, el cuadro de mando que la atendió debe elaborar un informe de los hechos de manera indelegable, dirigido al Director del ERON, atendiendo el principio de rendición de cuentas y lo establecido en el Manual Técnico Táctico para el Desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza PM-SP-Mo4*.		responsabilidad que tiene el mando de mayor grado presente durante el momento de la crisis y a los criterios que debe tener al ejecutar el uso de la fuerza, situación que no corresponde a lo solicitado en el enunciado, ya que en este se indica que la situación crítica ya pasó y fue controlada. Lo anterior tiene sustento normativo en el artículo 20 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *ARTÍCULO 20. Responsabilidad de mando. Cuando la amenaza latente permita una reacción programada, el cuadro de mando de mayor grado presente durante el momento de la crisis, tiene la obligación de asumir el mando y la responsabilidad de instrucción, esto implica dirigir la instrucción y ejecución del uso de la fuerza, así como la denuncia respecto al uso indebido de la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				misma. Los mandos o superiores jerárquicos tienen la obligación de supervisar y controlar el cumplimiento de los protocolos, órdenes y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias. Por tanto, deberán adecuar la actividad del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a los siguientes criterios: (...) h) Realizar acciones de supervisión para evitar que se materialicen los riesgos derivados del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución. (...)*
5	C	es correcta, porque cuando se presentan niveles de resistencia en la población reclusa, quien está a cargo de restablecer el orden debe observar si hay cambios en estos, con el fin de decidir qué tipo de fuerza utilizar, esto conforme lo dispone el art. 8 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el	B	es incorrecta, porque los gases lacrimógenos NO son medios preventivos, sino coercitivos, tal como lo dispone el art. 10 de la Resolución 010799 del 5 de diciembre de 2025 *Por la cual se regula el uso de la fuerza y se adopta el Modelo Uso de la Fuerza para el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano, se modifica el artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *Artículo 10. Modificación. Modificar el artículo 153 de la Resolución No. 006349

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		artículo 153 de la Resolución 006349 de 2016 y se derogan las Resoluciones 000192 de 2018 y 002492 de 2018*: *ARTÍCULO 8. Uso excepcional de la fuerza en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario Colombiano. El personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, al intervenir en el cumplimiento de su función, tendrá en cuenta el riesgo, la amenaza, la conducta, los niveles de resistencia y agresión que puede ejercer la Persona Privada de la Libertad en un procedimiento, ya que puede aumentar de forma gradual o repentina del primer nivel del uso de la fuerza hasta el cuarto nivel, o viceversa, o incluso presentarse en cualquier nivel. No siempre se aplicarán todos los niveles del Modelo de Uso de la Fuerza en una intervención. Algunas situaciones solo exigirán una verbalización efectiva para lograr el control, mientras que otras demandarán el uso inmediato de fuerza no		del 19 de diciembre de 2016, el cual quedará así: Artículo 153. Medios coercitivos. Para efectos del artículo 125 de la ley 65, modificado por el artículo 79 de la ley 1709 de 2014, se consideran medios coercitivos: la fuerza física personal, el empleo de los bastones de mando, los gases antimotines, aspersores de gas, dispositivos de control electrónico, medios neumáticos y las restricciones. Su aplicación no podrá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		letal o potencialmente letal para reducir la agresión y controlar la situación. Por lo tanto, el personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, con base en las capacitaciones recibidas previamente, debe analizar y observar los cambios de los niveles de resistencia de la PPL intervenida en un procedimiento, para decidir cuál nivel de fuerza del Modelo Uso de la Fuerza debe emplear*.		
7	C	es correcta, porque, cuando una mujer es recluida con un hijo, es necesario que se haga un reconocimiento médico del menor a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede, según ha sido consagrado en la regla N° 9 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 9 Si la reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter	B	es incorrecta, porque la atención médica de las reclusas, así como de sus hijos, es responsabilidad directa del establecimiento de reclusión y no es necesario que exista autorización de ninguna autoridad a fin de proveerles la atención médica y el tratamiento que corresponda, pues este es uno de los derechos humanos que son garantizados a través de la regla N° 9 de las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 9 Si la

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad*.		reclusa está acompañada por un niño, se deberá someter también a este a reconocimiento médico, que realizará de preferencia un pediatra, a fin de determinar sus necesidades médicas y el tratamiento, si procede. Se brindará atención médica adecuada, y como mínimo equivalente a la que se presta en la comunidad*.
8	C	es correcta, porque, cuando un recluso fallece y no se tiene conocimiento de familiares o personas responsables para que realicen el funeral, o en el evento de que estos no cuenten con los recursos necesarios, es la administración del establecimiento de reclusión quien debe realizar un funeral culturalmente apropiado, lo cual tiene como sustento normativo en la regla N° 72 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 72 La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo	B	es incorrecta, porque no es asunto de la alcaldía municipal el entierro de un recluso que no tiene familiares o cuyos familiares no cuentan con los recursos para el funeral; en estos casos, es a la administración del establecimiento de reclusión a quien le compete realizar un funeral culturalmente adecuado, lo cual tiene como sustento normativo en la regla N° 72 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 72 La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso*. Y en el art. 108 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario: *ARTÍCULO 108. NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. Modificado por el art. 69, Ley 1709 de 2014. El Director del establecimiento de reclusión informará a las autoridades competentes de los nacimientos, y a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al juez competente y al Director del Inpec de las defunciones que ocurran dentro de los mismos. Igualmente, informará a los parientes que figuren en el registro del		allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso*. Y en el art. 108 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario: *ARTÍCULO 108. NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES. Modificado por el art. 69, Ley 1709 de 2014. El Director del establecimiento de reclusión informará a las autoridades competentes de los nacimientos, y a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo, al juez competente y al Director del Inpec de las defunciones que ocurran dentro de los mismos. Igualmente, informará a los parientes que figuren en el registro del interno. De ninguna manera en el registro de nacimiento figurará el lugar donde tuvo ocasión el mismo. En caso de muerte, el cadáver será entregado a los familiares del interno que lo reclamen. Si no media petición alguna, será sepultado por cuenta

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		interno. De ninguna manera en el registro de nacimiento figurará el lugar donde tuvo ocasión el mismo. En caso de muerte, el cadáver será entregado a los familiares del interno que lo reclamen. Si no media petición alguna, será sepultado por cuenta del establecimiento. En todo caso deberán realizarse las gestiones pertinentes para determinar la causa de la muerte*.		del establecimiento. En todo caso deberán realizarse las gestiones pertinentes para determinar la causa de la muerte*.
9	B	es correcta, porque, cuando se realiza la valoración de ingreso de un recluso al establecimiento de reclusión y el personal médico detecta que hay riesgo de autolesión o suicidio, la penitenciaria debe garantizar que se le brinde el tratamiento individualizado que corresponda a su caso, tal como lo dispone el literal C de la regla N° 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las	C	es incorrecta, porque solo el juez competente que conoció del proceso del recluso tiene la competencia para decidir donde este debe ser recluido. Cuando la persona ya se encuentra en el centro de reclusión, el establecimiento penitenciario no tiene la facultad de hacer que este cumpla su condena en un hospital psiquiátrico, tal como se expone en la opción de respuesta. Si bien el INSITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO puede disponer del traslado de los reclusos, no puede decidir donde será cumplida la pena, lo cual es propio del juez de conocimiento. En el evento planteado en el enunciado, una vez

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda; (...)*. Lo cual es complementado por el art. 61 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario: *ARTÍCULO 61. EXAMEN DE INGRESO Y EGRESO. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del		se detecta el riesgo, el establecimiento debe velar porque al recluso se le brinden los tratamientos individualizados que corresponda, esto según se consagra en el literal C de la regla N° 30 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: (...) c) detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda; (...)*. Lo cual es complementado por el art. 61 de la Ley 65 de 1993 – Código Penitenciario y Carcelario:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipepec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato. Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario. En los momentos previos a la excarcelación de una persona privada de la libertad del centro de reclusión deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás		*ARTÍCULO 61. EXAMEN DE INGRESO Y EGRESO. Modificado por el art. 45, Ley 1709 de 2014. Al momento de ingresar un procesado o condenado al centro de reclusión se le abrirá el correspondiente registro en el Sistema de Información de Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario (Sisipepec) y deberá ser sometido a examen médico, con el fin de verificar su estado físico, patologías y demás afecciones para la elaboración de la ficha médica correspondiente. Si durante la realización del examen se advierte la necesidad de atención médica se dará la misma de inmediato. Cuando se advierta trastornos psíquicos y mentales se remitirá para valoración psiquiátrica y se comunicará al juez que corresponda con el fin de que se dé la orden de traslado a uno de los establecimientos de que trata el artículo 24 de la Ley 65 de 1993, si la enfermedad es incompatible con la privación de la libertad en un establecimiento penitenciario o carcelario. En los momentos previos a la excarcelación de una

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		afecciones y dicha información será registrada en el Sisippec, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO . Si el interno se encontrare herido o lesionado se informará este hecho al funcionario de conocimiento*.		persona privada de la libertad del centro de reclusión deberá ser sometido a un examen médico con el fin de verificar su estado físico, patológico y demás afecciones y dicha información será registrada en el Sisippec, y confrontada con los resultados del examen médico de ingreso, con el objeto de garantizar la continuidad en la atención y prestación de los servicios de salud. PARÁGRAFO . Si el interno se encontrare herido o lesionado se informará este hecho al funcionario de conocimiento*.
10	C	es correcta, porque, cuando una de las reclusas en un establecimiento de reclusión pone en conocimiento que durante su detención fue objeto de abuso sexual, la institución está obligada a informarle que puede acudir ante las autoridades judiciales y, además, a prestarle todo el apoyo necesario para ello, así como a hacerle un acompañamiento psicológico, conforme lo establece la regla N° 7 de las Reglas de las Naciones Unidas para el	B	es incorrecta, porque tanto el funcionario como la institución carecen de competencia para hacer la investigación penal de los hechos, teniendo en cuenta que esta debe ser adelantada por las autoridades judiciales para el asunto y desde que la implicada decida denunciar ante estas. De forma tal que el establecimiento lo que debe es informarle a la reclusa su derecho de acudir ante las autoridades judiciales y prestarle todo el apoyo necesario para ello, según se consagra en la regla N° 7 de las Reglas de las Naciones Unidas para

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 7 1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica. 2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados. 3. Se elaborarán medidas concretas		el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios (Reglas de Bangkok): *Regla 7 1. En caso de determinarse que la reclusa ha sufrido abuso sexual u otra forma de violencia antes de su reclusión o durante ella, se le informará de su derecho a recurrir ante las autoridades judiciales. Se le informará exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas. Si la reclusa decide entablar acciones judiciales, se notificará de ello al personal correspondiente y se remitirá de inmediato el caso a la autoridad competente para que lo investigue. Las autoridades penitenciarias ayudarán a la mujer a obtener asistencia jurídica. 2. Decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados. 3. Se elaborarán medidas concretas para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		para evitar todo tipo de represalias contra quien prepare los informes correspondientes o entable acciones judiciales*.		correspondientes o entable acciones judiciales*.
12	C	es correcta, porque todo recluso cuenta con la facultad para acceder a su historial médico y si NO puede hacerlo directamente, este puede autorizar a un tercero para acceder al mismo, tal como lo dispone el numeral 1º de la regla N° 26 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 26 1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico. (...)*	B	es incorrecta, porque ,tal como se expuso en el enunciado, al momento del traslado del recluso se omitió enviar su historial médico. Efectivamente, cuando una persona es trasladada de un centro de reclusión a otro, se debe remitir su historial médico; sin embargo, en el evento expuesto esta acción se omitió, por lo que es posible que el recluso autorice a un tercero para acceder al mismo, tal como se consagra el numeral 1º de la regla N° 26 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela): *Regla 26 1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico. (...)*

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
19	B	es correcta, porque cuando se está en curso de una visita de una persona a un recluso y el guardia que custodia la visita, de manera fundada, se da cuenta que se está tramando un ilícito, este debe suspender inmediatamente la visita, según el art. 114 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 114. SUSPENSION INMEDIATA DE VISITAS. Cuando un empleado o guardián que asista a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante y el recluso están en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá la visita y dará aviso inmediato al Director o quien haga sus veces por medio del Comandante de Custodia y Vigilancia. El Director decidirá, según las circunstancias, si confirma o revoca la suspensión*.	A	es incorrecta, porque en este caso, el funcionario debe suspender inmediatamente la visita y no esperar a que esta termine para dar aviso a su superior o a la dirección, según lo dispone el art. 114 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 114. SUSPENSION INMEDIATA DE VISITAS. Cuando un empleado o guardián que asista a las visitas tenga fundada sospecha de que el visitante y el recluso están en inteligencia peligrosa o ilícita, suspenderá la visita y dará aviso inmediato al Director o quien haga sus veces por medio del Comandante de Custodia y Vigilancia. El Director decidirá, según las circunstancias, si confirma o revoca la suspensión*.
20	C	es correcta, porque cuando se va a entregar un paquete a un recluso, se le debe hacer firmar un acta de recibo del mismo, conforme lo dispone el art. 115 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 115 A. ENVÍO Y	A	es incorrecta, porque NO es el funcionario a cargo de entregar el paquete quien debe revisarlo, ya que para ello existe una oficina encargada de recibir las encomiendas y validar que estas cumplan con lo establecido en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		RECEPCIÓN DE PAQUETES. Adicionado por el art. 75, Ley 1709 de 2014. La persona privada de la libertad podrá recibir paquetes, los cuales serán entregados en la oficina que la Dirección del establecimiento penitenciario disponga para ello. La oficina de recepción de paquetes deberá levantar un acta en la que se relacionen los elementos enviados, la cual será entregada al interno al momento de recibir los elementos enviados. La clase de alimentos, artículos y bienes, al igual que su cantidad y peso, será objeto de reglamentación de acuerdo con las medidas de seguridad del patio, pabellón, módulo o establecimiento penitenciario*.		penal, conforme lo dispone el art. 115 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 115 A. ENVÍO Y RECEPCIÓN DE PAQUETES. Adicionado por el art. 75, Ley 1709 de 2014. La persona privada de la libertad podrá recibir paquetes, los cuales serán entregados en la oficina que la Dirección del establecimiento penitenciario disponga para ello. La oficina de recepción de paquetes deberá levantar un acta en la que se relacionen los elementos enviados, la cual será entregada al interno al momento de recibir los elementos enviados. La clase de alimentos, artículos y bienes, al igual que su cantidad y peso, será objeto de reglamentación de acuerdo con las medidas de seguridad del patio, pabellón, módulo o establecimiento penitenciario*.
22	A	es correcta, porque la correspondencia de los internos solo puede ser autorizada por la dirección, tal como lo preceptúa el art. 111 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado por el art. 72, Ley	B	es incorrecta, porque el superior del guarda NO tiene la facultad para autorizar que el interno reciba correspondencia; únicamente la dirección tiene tal facultad, tal como lo preceptúa el art. 111 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Modificado

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		1709 de 2014.(...) La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la Dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los internos y los establecimientos de reclusión del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión. (...)*		por el art. 72, Ley 1709 de 2014.(...) La recepción y envío de correspondencia se autorizará por la Dirección conforme al reglamento. Para la correspondencia ordinaria gozarán de franquicia postal los internos y los establecimientos de reclusión del país, siempre que en el sobre respectivo se certifique por el Director del centro de reclusión. (...)*
24	A	es correcta, porque en el evento de que una persona sea sorprendida intentando ingresar elementos prohibidos a uno de los reclusos, se le retira la autorización para realizar la visita correspondiente y se le puede incluso vetar hasta por un año su ingreso, conforme lo dispone el art. 112 de la Ley 65 de 1993 *ARTÍCULO 112. REGIMEN DE VISITAS. Modificado por el art. 73, Ley 1709 de 2014. Las personas privadas de la libertad podrán recibir una visita cada siete (7) días calendario, sin perjuicio de lo que dispongan los beneficios judiciales y administrativos	B	es incorrecta, porque el consejo de disciplina está instituido para investigar la conducta de las personas privadas de la libertad, no la de particulares, según lo dispone el art. 118 de la Ley 65 de 1993: *ARTÍCULO 118. CONSEJO DE DISCIPLINA. En cada establecimiento de reclusión funcionará un Consejo de Disciplina. El reglamento general determinará su composición y funcionamiento. En todo caso, de él hará parte el personero municipal o su delegado y un interno con su respectivo suplente de lista presentada por los reclusos al director del establecimiento para su autorización, previa consideración

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		aplicables. (...) Los visitantes sorprendidos tratando de ingresar al establecimiento penitenciario cualquier artículo expresamente prohibido por los reglamentos tales como armas de cualquier índole, sustancias psicoactivas ilícitas, medicamentos de control especial, bebidas alcohólicas, o sumas de dinero, no serán autorizados para realizar la visita respectiva y deberá ser prohibido su ingreso al establecimiento de reclusión por un periodo de hasta un (1) año, dependiendo de la gravedad de la conducta. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales pertinentes. (...)*		del delito y de la conducta observada por los candidatos. La elección se organizará de acuerdo con las normas internas*.
25	C	es correcta, porque, ante la tarea de identificar los casos médicos de prioridad alta que siguen pendientes, el evaluado logra aplicar los criterios taxonómicos preestablecidos para organizar la información de manera lógica, señalando correctamente que los reportes que cumplen con la regla de clasificación simultánea (MD, AL y PN), son	A	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar los casos médicos de prioridad alta que siguen pendientes, el evaluado NO logra aplicar los criterios taxonómicos preestablecidos para organizar la información de manera lógica, señalando de forma incorrecta los reportes 2 y 6, cuando realmente los casos que cumplen con la regla de clasificación (MD, AL y PN) son el 1

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		el reporte 1 y el reporte 3, tal como se presenta a continuación: • R1: MD (Médica) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ Cumple. • R2: DS (Disciplinaria) _ BJ (Baja) _ CP (Completado) ☐ No cumple. • R3: MD (Médica) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ Cumple. • R4: DS (Disciplinaria) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ No cumple. • R5: MD (Médica) _ BJ (Baja) _ CP (Completado) ☐ No cumple. • R6: DS (Disciplinaria) _ BJ (Baja) _ PN (Pendiente) ☐ No cumple. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, entendida como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).		y 3, tal como se presenta a continuación: • R1: MD (Médica) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ Cumple. • R2: DS (Disciplinaria) _ BJ (Baja) _ CP (Completado) ☐ No cumple. • R3: MD (Médica) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ Cumple. • R4: DS (Disciplinaria) _ AL (Alta) _ PN (Pendiente) ☐ No cumple. • R5: MD (Médica) _ BJ (Baja) _ CP (Completado) ☐ No cumple. • R6: DS (Disciplinaria) _ BJ (Baja) _ PN (Pendiente) ☐ No cumple. Por lo anterior, NO se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, entendida como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).
26	C	es correcta, porque, ante la tarea de identificar cuántos elementos ilícitos y permitidos se	A	es incorrecta, porque, ante la tarea de identificar cuántos elementos ilícitos y permitidos se encuentran

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		encuentran en estado pendiente (P), el evaluado logra manipular las relaciones entre las categorías y subcategorías para organizar la información de manera lógica, señalando correctamente el conteo resultante de la inspección total de los datos, donde son 3 elementos ilícitos y pendientes y 4 elementos permitidos y pendientes, tal como se muestra a continuación: • Ilícitos Pendientes (IL_P): Fichas A, E y G = 3 elementos. • Permitidos Pendientes (PR_P): Fichas B, D, H e I = 4 elementos. • Las fichas C y F se excluyen por estar en estado Registrado (R). Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, descrito como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).		en estado pendiente (P), el evaluado NO logra organizar la totalidad de la información relevante, señalando de forma incorrecta una evidencia de 2 elementos ilícitos y 4 permitidos, lo que demuestra un error en el conteo y clasificación de la primera categoría, cuando realmente existen 3 elementos ilícitos pendientes y 4 elementos permitidos pendientes, tal como se muestra a continuación: • Ilícitos Pendientes (IL_P): Fichas A, E y G = 3 elementos. • Permitidos Pendientes (PR_P): Fichas B, D, H e I = 4 elementos. • Las fichas C y F se excluyen por estar en estado Registrado (R). Por lo anterior, NO se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, descrito como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
27	B	es correcta, porque, ante la tarea de organizar la totalidad del inventario según la paridad del código y el tipo de material, el evaluado logra manipular las relaciones entre todas las categorías dadas para consolidar un reporte lógico, clasificando correctamente los 9 elementos en sus respectivas ubicaciones, tal como se muestra en el siguiente desglose visual: Insumos Metálicos (ME): Costado Izquierdo (Pares): I1[202-ME], I3[454-ME] e I6[330-ME] > 3 elementos. Costado Derecho (Impares): I7[727-ME] e I9[661-ME] > 2 elementos. Insumos Plásticos (PL): Costado Izquierdo (Pares): I4[678-PL] e I8[514-PL] > 2 elementos. Costado Derecho (Impares): I2[111-PL] e I5[981-PL] > 2 elementos. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, entendido como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos	C	es incorrecta. porque, ante la tarea de reportar el estado del inventario, el evaluado NO logra establecer las relaciones lógicas entre las variables de material y ubicación. Al mencionar que asignó 4 metálicos al costado izquierdo y 5 plásticos al derecho, el servidor evidencia una falla en el proceso de discriminación de datos, ya que agrupa los elementos de forma imprecisa sin validar la regla de paridad para cada registro. En este caso, el evaluado sobreestima la cantidad de metálicos en la izquierda (donde solo hay 3) y clasifica erróneamente todos los demás elementos como plásticos en la derecha, ignorando que existen elementos plásticos que deben ir a la izquierda y metálicos que corresponden a la derecha. Este reporte desvirtúa la organización técnica requerida, cuya distribución real es la siguiente: Insumos Metálicos (ME): Costado Izquierdo (Pares): I1[202-ME], I3[454-ME] e I6[330-ME] > 3 elementos. Costado Derecho (Impares): I7[727-ME] e I9[661-ME] > 2 elementos. Insumos Plásticos (PL): Costado

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).		Izquierdo (Pares): I4[678-PL] e I8[514-PL] > 2 elementos. Costado Derecho (Impares): I2[111-PL] e I5[981-PL] > 2 elementos. Por lo anterior, NO se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, entendida como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).
28	A	es correcta, porque, ante la tarea de determinar el volumen de solicitudes según el cruce específico de naturaleza y remitente, el evaluado logra establecer las relaciones entre las categorías y subcategorías para organizar la información de manera lógica, identificando correctamente los folios que cumplen con las condiciones solicitadas, es decir, 2 folios jurídica-interna y 4 folios administrativa-externa, y excluyendo aquellos que no corresponden al trámite	C	es incorrecta, porque, ante la tarea de determinar el volumen de solicitudes según el cruce de naturaleza y remitente, el evaluado NO logra establecer las relaciones entre las categorías para organizar la información, pues al seleccionar de manera errónea la opción de 6 peticiones jurídica-interna y 2 administrativa-externa, estas no coinciden con la categorización que se debe hacer a partir de los datos suministrados, lo que demuestra un error en la identificación de los grupos requeridos, tal como se muestra a continuación: • Jurídicas

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		solicitado para la radicación, tal como se muestra a continuación: • Jurídicas Internas (JU-IN): Registros R1 y R7 = 2 folios. • Administrativas Externas (AD-EX): Registros R2, R4, R6 y R9 = 4 folios. • Registros Excluidos: R3 (JU-EX), R5 (AD-IN) y R8 (JU-EX) por no coincidir con las combinaciones requeridas. Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, descrito como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).		Internas (JU-IN): Registros R1 y R7 = 2 folios. • Administrativas Externas (AD-EX): Registros R2, R4, R6 y R9 = 4 folios. • Registros Excluidos: R3 (JU-EX), R5 (AD-IN) y R8 (JU-EX) por no coincidir con las combinaciones requeridas. Por lo anterior, NO se evidencia el cumplimiento de la definición del indicador razonamiento categorial, descrito como el proceso de categorización como la capacidad de clasificar objetos en categorías, implicando la capacidad de elaborar y evaluar diferentes hipótesis con el objetivo de deducir una regla de clasificación correcta (Pérez, et al., 2005).
31	C	es correcta, porque el cuerpo de custodia y vigilancia CCV, a cargo de la garita o una de las terrazas del establecimiento de reclusión, debe impedir el acercamiento a la guayana interna o externa de aquellas personas privadas de la libertad	B	es incorrecta, porque pasar revista a las personas privadas de la libertad (PPL) NO es una de las funciones que le asiste al cuerpo de custodia y vigilancia (CCV) a cargo de la garita o de la terraza del establecimiento, pues su misión está en custodiar el perímetro del establecimiento,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		PPL que no cuentan con autorización del director o el comandante de vigilancia, según lo dispone el numeral 2.2.9 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 30: *2. 2. 9. Garitas o Terrazas Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la seguridad del perímetro del establecimiento de reclusión; además de las siguientes actividades: (...)• Impedir intentos de evasión de las PPL, evitar el acercamiento de las PPL o personas no autorizadas por el director o el comandante de vigilancia, a la Guayana Externa e Interna del establecimiento de reclusión para tal fin deberá proceder de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-MO4 Manual técnico táctico para el desarrollo del modelo uso de la fuerza Versión Oficial. (...)•.		según el numeral 2.2.9 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 30: *2. 2. 9. Garitas o Terrazas Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la seguridad del perímetro del establecimiento de reclusión; además de las siguientes actividades: (...)•. La opción de respuesta consagra una de las obligaciones a cargo del del cuerpo de custodia y vigilancia CCV a cargo del pabellón, según el numeral 2.2.8 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 27: *2. 2. 8. Pabellón Corresponde a los servidores del CCV asignados a este puesto de servicio responder ante la Dirección del establecimiento de reclusión y Comandante de Vigilancia por la seguridad, organización, orden, disciplina, aseo y control del pabellón asignado; además de las siguientes actividades: (...)• Pasar revistas (diurnas y nocturnas) a las instalaciones del pabellón,

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
33	C	es correcta, porque cuando se debe realizar el traslado de un recluso para atención médica externa, el personal a cargo debe evitar cualquier tipo de distracción tanto tecnológica como personal, según lo ordena el numeral 2.2.10 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 31: *2. 2. 10. Servicio de Hospital Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que son remitidas a un centro médico u hospital, además de las siguientes actividades: • Observar y atender lo establecido en la PM-SP-Go6 Guía servicio de hospital versión oficial. • Conocer la situación jurídica del privado de la	B	verificando el estado de las rejas, puertas, ventanas, techos, alumbrado y demás estructura, a fin de evitar vulneraciones a la seguridad. (...)*. es incorrecta, porque a los reclusos, cuando son trasladados para atención médica, se les debe realizar la requisa de manera permanente, no solo hasta que se le entregue al personal médico, según lo ordena el numeral 2.2.10 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 31: *2. 2. 10. Servicio de Hospital Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento de reclusión y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que son remitidas a un centro médico u hospital, además de las siguientes actividades: • Observar y atender lo establecido en la PM-SP-Go6 Guía servicio de hospital versión oficial. • Conocer la situación jurídica del privado de la libertad que se va a custodiar. • Registrar al privado de la libertad antes de la remisión y realizarlo constantemente cuando

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		libertad que se va a custodiar. • Registrar al privado de la libertad antes de la remisión y realizarlo constantemente cuando esté en el centro médico de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-Mo7 Manual registro a personas y requisas de paquetes, vehículos e instalaciones versión oficial. • Mantener la vigilancia directa y permanente hacia la PPL, no retirarla hasta tanto no se presente relevo. • Realizar los registros de cada una de las actuaciones y novedades que se presenten en el servicio, en el libro de minuta de servicio. • Los cambios de los horarios de los turnos en que se preste el servicio, deben estar autorizados por el director y comandante de vigilancia del ERON. • Portar los elementos asignados para el servicio. • Custodiar y mantener en reserva la documentación que le sea entregada. • Dar un trato respetuoso al personal médico, administrativo y de seguridad. • Informar de manera inmediata al director y comandante de		esté en el centro médico de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-Mo7 Manual registro a personas y requisas de paquetes, vehículos e instalaciones versión oficial. • Mantener la vigilancia directa y permanente hacia la PPL, no retirarla hasta tanto no se presente relevo. • Realizar los registros de cada una de las actuaciones y novedades que se presenten en el servicio, en el libro de minuta de servicio. • Los cambios de los horarios de los turnos en que se preste el servicio, deben estar autorizados por el director y comandante de vigilancia del ERON. • Portar los elementos asignados para el servicio. • Custodiar y mantener en reserva la documentación que le sea entregada. • Dar un trato respetuoso al personal médico, administrativo y de seguridad. • Informar de manera inmediata al director y comandante de vigilancia las novedades que se presenten durante el servicio. Nota: Para este servicio se debe evitar al máximo cualquier tipo de distracción tanto personal como tecnológica*.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		vigilancia las novedades que se presenten durante el servicio. Nota: Para este servicio se debe evitar al máximo cualquier tipo de distracción tanto personal como tecnológica.*:		
36	B	es correcta, porque, cuando se va a realizar la remisión o el traslado de una persona privada de la libertad PPL por requerimiento judicial o administrativo, el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) debe conocer cuál es la situación jurídica de este, según lo dispone el numeral 2.2.13 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 página 33: *2. 2. 13. Servicio de Remisión Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que salen trasladados o en remisión, en cumplimiento de orden judicial o administrativa, además de las siguientes actividades: (...). • Conocer la situación jurídica del privado de	A	es incorrecta, porque la remisión de los reclusos puede darse también por requerimiento de una autoridad administrativa; por lo tanto, la obligación que tiene el Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) a cargo de las remisiones del personal privado de la libertad PPL, es garantizar que estas se realicen de manera segura, las garitas, y no en el caso de que se tenga conocimiento de una novedad como la expuesta en el enunciado, según lo dispone el numeral 2.2.13 del Manual para los Servicios de Seguridad en un ERON versión 5 páginas 33 y 34: *2. 2. 13. Servicio de Remisión Corresponde a los servidores del CCV asignados a este servicio responder ante la dirección del establecimiento y comandante de vigilancia por la custodia y vigilancia de las PPL que salen trasladados o en remisión, en cumplimiento de orden judicial o

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		la libertad que se va a custodiar. (...)*.		administrativa, además de las siguientes actividades: • Observar y atender lo establecido en el PM-SP-Mo6 Manual traslado o remisiones de personas privadas de la libertad versión oficial. • Conocer la situación jurídica del privado de la libertad que se va a custodiar. • Registrar al privado de la libertad antes y después de la remisión de acuerdo a lo establecido en el PM-SP-Mo7 Manual registro a personas y requisa de paquetes, vehículos e instalaciones versión oficial. • Mantener una vigilancia directa y permanente hacia el privado de la libertad. • Portar los elementos asignados para el servicio. • Atender y acatar las recomendaciones de seguridad dadas por el comandante de vigilancia y el comandante de remisiones. • Mantener al privado de la libertad con los medios restrictivos durante los desplazamientos. • Abstenerse de dar información de la actividad que está desarrollando. • Abstenerse de publicar en redes sociales su ubicación y destino, mientras esté en desarrollo de una misión. • No desviarse de las rutas establecidas

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
				en el formato PM-SP-M01-F05 Plan de marcha versión oficial, las cuales deben ser detalladas. • Prohibir al privado de la libertad ninguna clase de entrevistas, llamadas telefónicas, recibir objetos o cambiarse de ropa. • Tener control del armamento y evitar generar pánico a la población civil. • Dar un trato respetuoso y cordial al personal médico, administrativo y de seguridad que se encuentre a donde se dirige la remisión. • Firmar el libro de minuta establecido por el establecimiento de reclusión para las remisiones o traslados de las PPL. • Verificar que el privado de la libertad haya sido identificado plenamente por el dactiloscopista*.
37	C	es correcta, porque el delegado, sin importar el cargo, es el responsable de nombrar los funcionarios puestos a su disposición para garantizar la seguridad y continuidad del servicio, sin condicionamientos de organizaciones sindicales, que deben ser debatidas en otros escenarios. Además, según el ARTÍCULO 678 de la Resolución 6349 de Diciembre	B	es incorrecta, porque tomar decisiones que no están atribuidas a su competencia desbordan las funciones regladas, pues en el caso concreto suspender la orden pone en riesgo un servicio y no es de su competencia, el servicio público esencial de cárceles es reglado, dicha labor recae en el cuerpo de custodia y vigilancia como lo describe la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 15:

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		19 del 2016, parágrafo 4: para la práctica de las requisas se destinará a un funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del mismo género, por lo que se debe ratificar la orden de designación de servicio para poder realizar este procedimiento. Además, es así que la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 15: relación de instrucciones. Ídem artículo 138 numeral 7 y 170 (...). aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que		relación de instrucciones. Ídem artículo 138 numeral 7 y 170 vigilancia interna y externa (...). contraviene entonces los deberes que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 3ª: enfoque diferencial, ídem el 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario. ARTÍCULO 68 de la Resolución 6349 de Diciembre 19 del 2016,		reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
41	A	parágrafo 4: para la práctica de las requisas se destinará a un funcionario del cuerpo de custodia y vigilancia del mismo género. es correcta, porque el encargado, sin importar el rango, debe atender las fuentes de información que le son ventiladas en cualquier escenario y por supuesto verificar antecedentes, organizar procedimientos con el debido protocolo, debe actuar en el momento oportuno para garantizar la continuidad del servicio, como se trata de una población de privados de libertad con características especiales el mismo régimen interno las contempla, es así que la Resolución 0006349 de 2016, artículo 5, del enfoque diferencial, ídem el 36 trae los criterios de clasificación, el 121 lo concerniente al protocolo de requisas (...) parágrafo 2 enfoque diferencial y 142 trámites de quejas, reclamos y denuncias. Aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES.	B	es incorrecta, porque las quejas son admisibles por los medios idóneos como el verbal, así lo prescribe el artículo 32 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, hacer exigencias diferentes desbordan las funciones regladas, no son de recibo, en mandato legal garantizar las prevenciones que describe la Resolución 0006349 de 2016, artículo 5, ídem el 36 trae los criterios de clasificación, el 121 lo concerniente al protocolo de requisas *(...) parágrafo 2 enfoque diferencial y 142 trámites de quejas, reclamos y denuncias contra la población LGTBI. No se debe contravenir entonces los deberes que están descritos en el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 3ª: enfoque diferencial, ídem el 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. *Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes		requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios*. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. * Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario*.		establecimiento penitenciario o carcelario*.
42	A	es correcta, porque un comandante es el responsable de ejercer control al personal bajo su mando, supervisando las requisas con el protocolo pertinente. Debe impartir instrucciones en el momento oportuno y ratificarlas, de ser necesario, como se describe en el caso de análisis. Es así que la Resolución 0006349 de 2016 indica en el artículo 121 lo concerniente al protocolo de requisa (...). aunado el Decreto 0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto	B	es incorrecta, porque no constituye una solución para dar contingencia al proceso y todo funcionario debe acatar las instrucciones impartidas, cumpliendo sus funciones regladas. Resultaría un incentivo perverso relevar a un custodio que no acata órdenes adecuadamente sin haberlo persuadido, pues, en el caso concreto, el superior tiene la competencia de supervisar el ejercicio encomendado, como lo describe la Resolución 0006349 de 2016 habla en el artículo 13, 18, consignas propias del servicio (...). contraviene entonces los deberes que están descritos en el Decreto

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. i) Requisar cuidadosamente a los detenidos o condenados, sus celdas y sitios de trabajo conforme al reglamento. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los		0407 de 1994 ARTÍCULO 16 y 118. DEBERES. Son deberes de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, los siguientes: (...) 8. Atender los requerimientos que se le formulen para una mayor preparación, presentación y eficacia, encaminados hacia el correcto desempeño de sus funciones y o) Velar por el estricto cumplimiento del Régimen Penitenciario y Carcelario, Reglamento General e Interno, Planes de Seguridad y de defensa y en general de todas aquellas disposiciones que garanticen los objetivos de la justicia, y la misión y los objetivos penitenciarios y carcelarios. Ley 65 de 1993, ARTÍCULO 44. DEBERES DE LOS GUARDIANES. Los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional tienen los siguientes deberes especiales, además de los que señalen su estatuto y los reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que

Ítem	Respuesta correcta	Justificación de la respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la opción escogida por el aspirante
		reglamentos general e interno: (...) b) Cooperar con la Dirección en todo lo que tienda a la resocialización de los reclusos, suministrando los informes que estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.		estime conveniente para esta finalidad; g) Mantener la disciplina con firmeza, pero sin más restricciones de las necesarias, para conservar el orden en el establecimiento penitenciario o carcelario.

Como se observa en la tabla anterior, cada ítem cuenta con su respectiva justificación conceptual y técnica, la cual fue validada por los expertos participantes en su construcción, lo que demuestra que para cada pregunta existe una única respuesta correcta.

Cabe señalar que, para la construcción de estas pruebas, se contó con un equipo de expertos en cada uno de los indicadores que componen la prueba, quienes cumplen con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente proceso de selección, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

18. En atención a su inconformidad correspondiente a “(...) *El artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 reconoce a los concursantes el derecho a formular reclamaciones respecto de los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección. (...)*” resulta pertinente precisar que el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

ARTÍCULO 13. *Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y*

deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso.

Así las cosas, se reitera que, en cumplimiento de lo previsto en la normatividad vigente, el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, el pasado 22 de junio de 2026 fueron publicados los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia. En consecuencia, los aspirantes pudieron presentar sus reclamaciones únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación**, esto es, desde las 00:00 horas del martes 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 del martes 30 de junio de 2026, precisándose que los días 27, 28 y 29 de junio no estuvo habilitado el aplicativo por tratarse de días no hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo de Convocatoria y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

Ahora bien, el término previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 corresponde exclusivamente al plazo otorgado para **presentar la reclamación inicial** contra los resultados de las pruebas. No obstante, el Acuerdo de Convocatoria establece la jornada de acceso al material de las pruebas, consistente en la posibilidad de complementar los argumentos inicialmente expuestos una vez realizada la jornada de acceso. Para tal efecto, el Anexo Técnico establece expresamente:

“A partir del día hábil siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.”

Por lo tanto, no es procedente afirmar que se restringió el derecho de defensa, toda vez que el término de cinco (5) días previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 fue otorgado en su integridad para la presentación de la reclamación inicial. El término adicional de dos (2) días hábiles para complementar la reclamación, posterior a la jornada de acceso a pruebas,

corresponde a una etapa independiente y excepcional, prevista expresamente en el Anexo Técnico de la convocatoria, y no constituye una reducción del plazo legal. En consecuencia, el procedimiento adelantado se ajustó plenamente a la normativa vigente y a las reglas que rigen el proceso de selección.

19. Para finalizar, En relación con su observación respecto de la publicación del Estado de "APTO" o "NO APTO" para la prueba de personalidad, nos permitimos informar que, hubo una inconsistencia en la publicación de dicho estado sin que este afectará el estado del aspirante en el marco del presente concurso. Para efectos de su caso particular y teniendo en cuenta que, al tener dos pruebas eliminatorias (conocimientos generales, capacidades y habilidades y la prueba de personalidad) se debía aprobar ambas y así garantizar la continuidad en el proceso, evidenciamos que Usted para la prueba de personalidad tiene el estado de **APTO**, lo que conlleva a que su estado en el marco del presente proceso de selección sea **NO CONTINUA, toda vez que, no supero la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades** a la luz de los argumentos anteriormente expuestos. Aunado a lo anterior, la CNSC, publico el Auto 378 de 2026, el día 3 de julio, el cual da cuenta de los ajustes que con ocasión al hallazgo encontrado se dieron en el estado de la prueba de personalidad.

Finalmente, y en aras de salvaguardar los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica y confianza legítima, se anexa el auto publicado para fines informativos.

Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la presente decisión, se **CONFIRMA** el puntaje de **54.28** obtenido en la Prueba de Competencias Generales, Capacidades y Habilidades, así como la calificación de **APTO** obtenida en la Prueba de Personalidad, resultados publicados el **22 de junio de 2026**. En consecuencia, usted **NO CONTINÚA** en el concurso. La presente decisión se adopta en el marco de la etapa de Pruebas Escritas, de conformidad con lo establecido en la ley, el Acuerdo de Convocatoria y sus Anexos, que regulan el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web de la CNSC, www.cns.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con las previsiones del Proceso

de Selección No. 2668 - INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 3.4 de los Anexos del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO.

Coordinador General

Procesos de Selección INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia

UNIVERSIDAD LIBRE

***Proyectó:** Miguel Ardila*

***Supervisó:** Melisa Garzón*

***Auditó:** Ana Torrecilla*

***Aprobó:** Jhon Marcelo Moreno Martínez*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 378
3 de julio del 2026



"Por el cual se corrige un error de digitación en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad aplicada a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 7 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023¹,

CONSIDERANDO:

Que mediante **Acuerdo No. 206 del 26 de diciembre de 2024**, la CNSC convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2668 para la provisión de los empleos en vacancia definitiva en las modalidades abierto y ascenso del cuerpo de custodia y vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que conforme al artículo 3 del **Acuerdo No. 206 de 2024**, se estableció dentro de la estructura del proceso de selección la fase de aplicación de pruebas escritas compuesta por las pruebas de competencias generales, capacidades y habilidades, personalidad y estrategias de afrontamiento.

Que conforme al artículo 16 del **Acuerdo No. 206 de 2024**, las pruebas de competencias generales, capacidades y habilidades y la de personalidad son de carácter eliminatorio y la prueba de estrategias de afrontamiento es de carácter clasificatorio.

Que el 7 de junio de 2026 fue realizada la jornada de aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección INPEC 11, por lo que el **22 de junio de 2026** se publicaron los resultados preliminares de las mismas, concediendo el término de cinco días hábiles siguientes para la interposición de reclamaciones, la cual se surtió entre las 00:00 horas del día 23 de junio de 2026 hasta las 23:59 horas del día 30 de junio de 2026.

Que la Universidad Libre remitió informe de hallazgo en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad, del cual se evidencia un error de forma consistente en que para aquellos aspirantes que superaron la prueba de personalidad, si bien se les indicó expresamente en un campo específico que aprobaron dicha prueba y su resultado fue APTO, en otro campo se indicó como resultado NO APTO.

Que, en ese sentido, el error es de forma frente a la digitación de uno de los campos del aplicativo SIMO, no obstante, el mismo no afecta sustancialmente el proceso ni el sentido de los resultados publicados, toda vez que los aspirantes si superaron la prueba de personalidad, tal como se indicó en la observación de la publicación de resultados preliminares, así: **"USTED ES APTO EN LA PRUEBA DE PERSONALIDAD SIN EMBARGO OBTUVO UN PUNTAJE INFERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA DE COMPETENCIAS GENERALES CAPACIDADES Y HABILIDADES POR LO CUAL NO CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN"**.

Que aunque el error de digitación no genera una modificación en los resultados y el estado de los aspirantes en el concurso, es pertinente dar a conocer y corregir el error de forma para dar mayor claridad en la información.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los **errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean**

¹ POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y SE DETERMINAN LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SE ADOPTA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Continuación Auto 03/07/2026

Página 2 de 2

"Por el cual se corrige un error de digitación en la publicación de resultados preliminares de la prueba de personalidad aplicada a mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 2668 de 2024 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".

aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. *En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (subrayado fuera del texto)

Que conforme a lo expuesto, se procederá a la corrección de la información en SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes sobre los resultados de la prueba de personalidad, en el sentido de que el campo que actualmente muestra "NO APTO" se reemplace por "APTO".

Que el artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 75 de noviembre de 2023, asignó a los Despachos de los Comisionados, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos por medio de los cuales se corrigen los errores simplemente formales, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras contenidos en los Acuerdos y Anexos que regulan los procesos de selección a su cargo"*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Que el Proceso de Selección No. 2668 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11 se encuentra adscrito al despacho de la Comisionada Claudia Lucía Ortiz Cabrera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Corregir el error formal de digitación en la información publicada en el sistema SIMO de mil cuatrocientos cincuenta (1.450) aspirantes en los empleos identificados con Nos. 228806, 228807, 228808, 228809, 228811, 228815, 228816, 228819 y 228820, sobre los resultados de la prueba de personalidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La decisión dispuesta en el presente Auto no modifica los resultados obtenidos y publicados frente a las pruebas escritas.

ARTICULO TERCERO. VIGENCIA. El presente Auto rige a partir de la fecha de publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 3 de julio del 2026

Claudia L. Ortiz C.

CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA CLAUDIA LUCIA ORTIZ CABRERA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Karoll Bibiana Herrera Barrera -Contratista Despacho Comisionada CLOC
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez -Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Irma Ruiz Martínez -Asesora Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC
Aprobó: Iván Alexander Carvajal -Asesor Despacho Contratista Despacho Comisionada CLOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO № 206
26 de diciembre del 2024



“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 711, 12, 29,30 y 31 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, en la Sentencia C-1230 de 2005 de la Corte Constitucional Decreto 407 de 1994 y en el numeral 21 del artículo 3 y 5 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023 y

CONSIDERANDO:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Además, el artículo 209 ibídem determina que: *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

El artículo 4 de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en adelante INPEC, regulado por el Decreto Ley 407 de 1994, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*.

El numeral 3 del artículo 4 de la Ley 909 de 2004 establece que la administración y *“la vigilancia de estos sistemas específicos corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil”*, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil, en la que se manifestó lo siguiente:

“Acorde con los artículos 125 y 130 de la Carta, la interpretación que se ajusta al espíritu de dichas normas, es aquella según la cual, es a la Comisión Nacional del Servicio Civil a quien corresponde administrar y vigilar las carreras de los servidores públicos, con excepción de aquellas carreras especiales que tengan origen constitucional. Ello significa que se constituye en un imperativo constitucional, que se le asigne a dicha Comisión tanto la administración como la vigilancia de la carrera general y de las carreras especiales de origen legal, estas últimas,

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668"

denominadas por el legislador carreras específicas. Cabe destacar que, aun cuando es cierto que el legislador goza de un amplio margen de configuración política para desarrollar lo concerniente a la implementación del sistema de la carrera, tratándose de la carrera general y de los sistemas especiales de carrera de origen legal, dicha habilitación no comprende ni compromete la definición de competencia sobre las funciones de administración y vigilancia de las carreras, por ser éste un asunto del que se ha ocupado directamente la Constitución Política, precisamente, al asignarle a través del artículo 130 las dos funciones a la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Corte encuentra que en lo que respecta al numeral 3° del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, acusado en esta causa, el Congreso de la República incurrió en una omisión legislativa relativa contraria al ordenamiento Superior, al reducir la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil únicamente a la "vigilancia" de las carreras específicas (Subrayado fuera del texto).

En concordancia con lo indicado, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, literales a), c) e i), le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"Establecer (...) los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa (...) "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento" (...) y "Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

El artículo 28 de la Ley precitada señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizarán de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Por su parte, el artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (...) En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos. El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos."*

El artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, señalando que *"(...) si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad"*.

Sobre esto procesos de selección, el Decreto 407 de 1994 *"Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario"*, en su artículo 87 estableció las etapas de los mismos así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Aplicación de pruebas o instrumentos de selección, 4. Conformación de Lista de Elegibles y 5. Periodo de Prueba.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo, declaró inexecutable la expresión: *"al momento de su nombramiento"* contenida en el numeral 2° del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata sobre los requisitos para ingresar al Cuerpo Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional.

Con relación a la *"Convocatoria"*, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, especifica que la misma se debe realizar *"(...) con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos", siendo norma reguladora de todo concurso y obliga a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la administración, a la entidad que efectúa el concurso, a los participantes (...)"*.

El artículo 2.2.6.34 del referido Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 051 de 2018, impone a los Jefes de Personal o a quienes hagan sus veces en las entidades pertenecientes a los Sistemas General de Carrera y Específicos o Especiales de origen legal vigilados por la CNSC, el deber de reportar los empleos vacantes de manera definitiva en el aplicativo Oferta Pública de Empleos

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

de Carrera – OPEC de la CNSC, con la periodicidad y lineamientos que esta Comisión Nacional establezca. Igualmente, establece que tales entidades deben participar con la CNSC en el proceso de planeación conjunta y armónica del concurso de méritos, debiendo tener previamente actualizados sus respectivos Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, en adelante MEFCL. Así mismo, establece que entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

De igual forma, el párrafo del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, dispone como un deber de las Entidades Públicas, el de reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera en vacancia definitiva, en adelante OPEC, según el procedimiento que defina la CNSC, “(...) *con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en (...) [este] artículo*”.

Para el reporte de la OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, la CNSC, mediante Acuerdo No. CNSC 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000020726 de 4 de agosto de 2021 y la Circular Externa CNSC Nro. 0011 del 24 de noviembre de 2021, y Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023, dio los lineamientos, el plazo y otras instrucciones para que las entidades públicas como el INPEC cumplieran oportunamente con esta obligación.

En relación con el deber de “*planeación conjunta y armónica del concurso de méritos*”, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-183 de 2019, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, precisó:

“(...) Con fundamento en los anteriores elementos de juicio se procedió a analizar la constitucionalidad de la norma demandada. Este análisis concluyó, en primer lugar, que la interpretación según la cual para poder hacer la convocatoria son necesarias las dos voluntades: la de la CNSC y la de la entidad u organismo, cuyos cargos se proveerán por el concurso, es abiertamente incompatible con la Constitución. Sin embargo, dado que hay otra interpretación posible, que se ajusta mejor a las exigencias constitucionales de colaboración armónica y de colaboración (art. 113 y 209 CP): la de entender que, si bien el jefe de la entidad u organismo puede suscribir la convocatoria, como manifestación del principio de colaboración armónica, de esta posibilidad no se sigue de ningún modo (i) que pueda elaborarla, modificarla u obstaculizarla y (ii) que la validez de la convocatoria dependa de la firma del jefe de la entidad o u organismo, y que la CNSC, en tanto autor exclusivo de la convocatoria, no puede disponer la realización del concurso sin que previamente se hayan cumplido en la entidad cuyos cargos se van a proveer por medio de éste, los presupuestos de planeación y presupuestales previstos en la ley” (Marcación intencional).

La Circular Externa No. 2023RS143518 del 27 de octubre de 2023, resaltó el deber de las entidades de

*“(...) **coadyuvar efectiva, armónica y oportunamente** en la etapa de planeación de los procesos de selección con la Comisión Nacional del Servicio Civil, de manera celer y eficiente, evitando dilaciones injustificadas, y bajo las instrucciones que esta le imparta, teniendo en cuenta que es de su responsabilidad: i) Reportar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa (OPEC), ii) Mantener actualizada su estructura de planta y sus Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL), iii) Entregar los ejes temáticos, y v) Apropiar y disponer de los recursos para financiar el proceso de selección.*

Mediante el Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024 la CNSC “(...) *reglamenta la administración, conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera Administrativa y Sistemas Específicos y Especiales de origen legal, en lo que les aplique*”.

Con el Acuerdo No. 0166 de 2020, adicionado por el acuerdo No. 236 de la misma anualidad, la CNSC estableció el procedimiento “(...) *para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional*”.

En aplicación de la anterior normatividad, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC realizó juntamente con delegados de la Entidad objeto de la convocatoria, la fase de planeación para adelantar el proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

En cumplimiento de esta labor, el **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC**, registró en SIMO la correspondiente OPEC para este proceso de selección, la cual fue certificada por su Representante Legal y el (la) Jefe de la Unidad de Personal, o su equivalente, al registrarla en este aplicativo y aceptar sus Condiciones de Uso, directamente o mediante otros usuarios creados, habilitados o autorizados por ellos o por sus antecesores, certificando igualmente *“(…) que la información contenida en el presente reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC, corresponde a los empleos de carrera en vacancia definitiva existentes a la fecha en la entidad y que la información reportada corresponde a la consignada en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente, o su equivalente”*.

Adicionalmente, los referidos funcionarios, al certificar la aludida OPEC, asumieron que: *“(…) las consecuencias derivadas de la inexactitud, equivocación o falsedad de la información serán de exclusiva responsabilidad de la entidad (...), por lo que se exime a la Comisión Nacional del Servicio Civil de algún tipo de responsabilidad frente a terceros, por la información reportada (...)*”.

El artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 10 de noviembre de 2023, contempla a cargo de los Despachos, entre otras, la función de: *“Elaborar y presentar para aprobación de la Sala Plena de Comisionados, los Acuerdos y sus Anexos, así como sus modificaciones, mediante los cuales se convoca y se establecen las reglas de los procesos de selección a su cargo, y suscribirlos una vez aprobados por la misma Sala Plena”*, razón por la que este Despacho es competente para emitir el presente acto administrativo.

Con fundamento en lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, a través de la sentencia con radicación número: 11001-03-25-000-2016-01017-00(4574-16), M.P. César Palomino Cortés, en la que se señaló: *“(…) En este sentido, esta Sección resalta que cuando la norma contenida en la disposición del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 se refiere a suscripción de la convocatoria, implica que tanto la CNSC como la entidad beneficiaria deben adelantar ineludiblemente una etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional por las implicaciones administrativas y presupuestales que ello comporta, sin que este proceso de participación e interrelación implique necesariamente que ambas entidades, a través de sus representantes legales, deban concurrir con su firma en el acto administrativo que incorpora la convocatoria al proceso de selección o concurso.”*, el presente Acuerdo, podrá ser suscrito únicamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, gozando de plena validez legal, en caso de que a ello haya lugar.

Con base en lo anterior la CNSC, en sesión la Sala Plena del 24 de diciembre de 2024, aprobó convocar a proceso de selección para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, la CNSC.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección, para la provisión definitiva de **NOVECIENTAS (900) vacantes** del empleo de dragoneantes y **TRECIENTAS (300) vacantes** para los empleos de ascensos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia a que hace referencia el artículo 8 del presente Acuerdo, pertenecientes a la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como *“Proceso de Selección No. 2668 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 1ª”*.

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, los Anexos que contienen de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y sus Anexos son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto al INPEC como a la CNSC, a la(s) Institución(es) de Educación Superior que lo desarrolle(n) y a los aspirantes inscritos.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La entidad responsable del presente proceso de selección es la CNSC, quien en virtud de las disposiciones del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar sus diferentes etapas “(...) con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin”.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente proceso de selección comprende las siguientes etapas:

3.1 DRAGONEANTES:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Prueba de Aptitud Física.
6. Valoración Médica.
7. Curso (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
 - 7.1. Curso de Formación teórico y práctico.
 - 7.2. Curso de Complementación teórico y práctico.
9. Conformación y adopción de las Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

3.2 CONCURSO – CURSO DE ASCENSO.

A. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Prueba de Aptitud Física.
6. Valoración Médica.
7. Prueba de Valoración de Antecedentes.
8. Curso Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994).
9. Conformación de Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

B. Para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Convocatoria y Divulgación.
2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
3. Verificación de Requisitos Mínimos - VRM.
4. Aplicación de pruebas escritas.
 - 4.1 Conocimientos generales, capacidades y habilidades.
 - 4.2 Personalidad.
 - 4.3 Estrategias de Afrontamiento.
5. Valoración Médica.
6. Prueba de Valoración de Antecedentes.
7. Curso Capacitación (Art. 93 del Decreto Ley 407 de 1994)
8. Conformación de Listas de Elegibles para los empleos ofertados en este proceso de selección.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN EN PERÍODO DE PRUEBA. Las actuaciones administrativas relativas al Nombramiento y al Período de Prueba son de exclusiva competencia del nominador, las cuales deben seguir las reglas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 100 del Decreto 407 de 1994, *“Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario”, Quien sea ascendido en las condiciones indicadas, continuará en carrera sin necesidad de período de prueba”.*

ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo se registrará de manera especial por lo establecido en las siguientes normas:

- Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios,
- Decreto 407 de 1994,
- Ley 1960 de 2019,
- Ley 1033 de 2006,
- Ley 1346 de 2009,
- Decreto Ley 760 de 2005,
- Decreto 1083 de 2015,
- Decreto 610 del 10 de octubre de 2023 de la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,
- Acuerdo No. 19 del 16 de mayo de 2024,
- Resolución No. 2346 de 2007, *“Por el cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”,*
- Reglamento Estudiantil de la Dirección Escuela de Formación del INPEC,
- Resolución 4124 de 2019 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”,*
- Resolución 1085 de 2020 *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para algunos empleos de la planta de personal del INPEC adoptado mediante Resolución 4124 del 02 de octubre de 2019”.*
- Resolución 010361 de 2021, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.*
- Resolución 010361 de 2021, *“Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del INPEC”.*
- Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC *“Actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y documento de inhabilidades médicas, anexo a la versión 4 para el empleo de Dragoneante, versión 2 para el empleo de Oficial Logístico, Versión 3 para los empleos de Teniente de Prisiones y Mayor de Prisiones, Versión 4 para los empleos de Inspector, Inspector Jefe, Capitán de Prisiones y Comandante Superior del CCV Versión 4, y se adopta la Versión 1 para los empleos de Distinguido y Oficial de Tratamiento, del INPEC”.*
- El presente Acuerdo y sus Anexos y las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 9º de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la realización del presente proceso de selección serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes: El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación en este proceso de selección, se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

- **Para el Nivel Profesional:** un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).
- **Para los Nivel Asistencial:** un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Este pago se deberá realizar en la forma establecida en el presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o el enlace de SIMO (<https://simo.cnsc.gov.co/>).

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

2. A cargo del INPEC: El monto equivalente al costo total de este proceso de selección menos el monto recaudado por concepto del pago del derecho a participar en el mismo que hagan los aspirantes a este proceso.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 3º del Decreto 051 de 2018, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) y el techo del Marco de Gasto de Mediano Plazo, las entidades del nivel nacional deberán priorizar el gasto para adelantar los concursos de méritos.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, los asumirá de manera obligatoria y directa el aspirante.

PARÁGRAFO 3: Adicionalmente, el aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

A. Para Dragoneante:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene un costo **aproximado de setecientos dieciséis mil doscientos veinticuatro pesos M/cte. (\$716.224).**
4. Para el ingreso y permanencia al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:
 - Costo de las siguientes pólizas:
 - ✓ Seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios.
 - ✓ Póliza de seguro de vida e invalidez.
 - Uniforme, vestuario y equipo de intendencia.
 - Pago mensual a EPS con cobertura nacional, como cotizante (no régimen subsidiado).
 - Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad académica; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
 - Vacunas exigidas en el Reglamento Estudiantil de la escuela Nacional Penitenciaria vigente para la fecha de inicio de clases de la Escuela de Formación del INPEC.
 - Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.
5. Costos de destinación una vez se produzca el nombramiento.

B. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 6 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y de la valoración médica.
3. Aplicación de la valoración médica, la cual tiene los siguientes costos aproximados de acuerdo con los empleos ofertados en ascenso, así:

Categorías oficiales:

Empleos	Valor del examen
Mayor de Prisiones	\$ 230.309
Capitán de Prisiones hombres y mujeres	\$ 230.309
Teniente de Prisiones hombres y mujeres	\$ 376.994
Oficial de tratamiento	\$ 212.138
Oficial Logístico	\$ 212.138

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Categorías Suboficiales:

Empleos	Valor del examen
Inspector jefe hombres y mujeres	\$ 376.994
Inspector hombres y mujeres	\$ 380.594

Categoría Dragoneantes:

Empleo	Valor del examen
Distinguido hombres y mujeres	\$ 378.394

4. Para el ingreso y permanencia en el Curso de Capacitación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC:

- Costos de desplazamiento y manutención para la presentación y durante la permanencia del curso.
- Útiles escolares, textos de consulta y elementos propios de la actividad; el listado de estos elementos se le entregará al aspirante una vez sea admitido al respectivo curso.
- Gastos de alimentación en la Escuela Penitenciaria Nacional y desplazamiento a los lugares donde sea destinado a realizar sus prácticas.

Los valores exactos y las especificaciones técnicas de los documentos y elementos solicitados en los numerales 4 de los literales A y B del presente artículo, serán dados a conocer con posterioridad a la publicación de los aspirantes admitidos al Curso de Formación, Complementación o Curso de Capacitación según el caso, de acuerdo con las especificaciones dadas por la Escuela de Formación del INPEC.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este Proceso de Selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1 REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN:

7.1.1. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Encontrarse inscrito en el escalafón de Carrera Administrativa del Sistema Específico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC.
4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCCL vigente del INPEC y el Decreto Ley 407 de 1994, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso -Curso de Ascenso de Méritos.
6. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
7. Presentar cumplidamente, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
8. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Abierto.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.1.2. Para Dragoneantes:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Tener más de dieciocho (18) años y menos de veinticinco (25) años de edad, para la fecha de inicio de las inscripciones.
3. Registrarse en el SIMO.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

4. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado denominado Dragoneante, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente del INPEC, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
5. Acreditar resultado de los exámenes del ICFES Saber 11.
6. Tener definida su situación militar.
7. No encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse, en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del Concurso -Curso Abierto de Méritos.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2 CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

7.2.1. Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales urgente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Cometer intento o fraude u otras irregularidades en alguna de las etapas del Concurso - Curso de Ascenso de Méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de/ concurso.
8. No aportar el Certificado de Aptitud Médica emitido por la Subdirección de Talento Humano del INPEC.
9. Aportar el Certificado de Aptitud Médica emitido por la Subdirección de Talento Humano del INPEC donde se evidencie que tiene registro de alguna decisión médico laboral en el último año contado a partir de la fecha de cierre de inscripciones.
10. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
11. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
12. No pagar en/la oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
13. No presentarse al Curso de Capacitación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
14. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba de Aptitud Física y en la Valoración Médica.
15. No comparecer al Curso de Capacitación.
16. No superar el Curso de Capacitación.
17. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
18. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
19. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
20. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
21. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas a las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
22. Transgredir las reglas del proceso de selección definidas en el Acuerdo y su Anexo.

7.2.2. Dragoneantes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales urgente de la respectiva entidad, señalados en la correspondiente OPEC.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude y otras irregularidades en el proceso de selección.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo y sus anexos como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Conocer con anticipación las pruebas aplicadas.
9. Ser calificado con restricción en la Valoración Médica
10. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
11. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Aptitud Física y en la Valoración Médica
12. No comparecer al Curso de Formación o Complementación.
13. No presentarse al Curso de Formación o Complementación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC
14. No superar el Curso de Formación o Complementación.
15. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC
16. No obtener concepto de confiabilidad en el estudio de seguridad, efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC- o por quien éste autorice sin importar el momento en que se encuentre el Proceso de Selección.
17. Impedir la realización del estudio de seguridad.
18. Las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
19. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en el Proceso de Selección.
20. Presentarse bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas a las diferentes pruebas y demás actividades previstas para este proceso de selección.
21. Transgredir las reglas del proceso de selección definidas en el Acuerdo y su Anexo.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

PARÁGRAFO 3: En el evento en que las autoridades nacionales y/o locales adopten medidas para prevenir y mitigar el contagio de enfermedades de alto riesgo para la salud, a la fecha de presentación de las Pruebas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para tal fin. A quienes los incumplan no se les permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas o evaluación, sin lugar a la reprogramación de las mismas en una fecha posterior, con lo que se entienden excluidos de este proceso de selección. Igual condición aplica para la diligencia del “Acceso a Pruebas”, a quienes en su momento la soliciten, en los términos de los respectivos apartes de los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: Para los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se deberá contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8. EMPLEO CONVOCADOS: Los empleos vacantes que se convocan para el presente Proceso de Selección, son los siguientes:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

8.1. Para la modalidad de Concurso - Curso de Ascenso para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones, Mayor de Prisiones, Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Distinguido Hombres	4112	12	86
Distinguido Mujeres	4112	12	24
Inspector Hombres	4137	13	87
Inspector Mujeres	4137	13	19
Inspector Jefe Hombres	4152	14	16
Inspector Jefe Mujeres	4152	14	4
Teniente de Prisiones Hombres	4222	16	32
Teniente de Prisiones Mujeres	4222	16	8
Capitán de Prisiones Hombres	4078	18	7
Capitán de Prisiones Mujeres	4078	18	3
Mayor de Prisiones	4158	21	2
Oficial Logístico	2052	6	10
Oficial de Tratamiento	2053	6	2
Total			300

8.2 Para Dragoneantes:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES
Dragoneante complementación hombres	4114	11	600
Dragoneante formación hombres	4114	11	200
Dragoneante formación mujeres	4114	11	100
Total			900

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en los cuales se realiza este Proceso de Selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida Entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapas de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la Entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la Ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes reportadas o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada.

Iniciada la *Etapas de Inscripciones* y durante la vigencia de las *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la entidad pública no podrá modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 3. Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la ENTIDAD solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones para la modalidad de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 75 de 2023 o en la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4: El empleo Dragoneante será ofertado con la indicación respecto a su dependencia “donde se ubique el cargo”, lo que indica que, una vez se conformen las listas de elegibles, la Dirección General del INPEC designará el lugar del Territorio Nacional donde se requiere el empleo, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 173 y 183 del Decreto Ley 407 de 1994.

PARÁGRAFO 5. Los empleos ofertados para ascenso que señalen vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, la escogencia de la vacante a ocupar por cada uno de los elegibles se realizará mediante audiencia pública, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo No 0166 de 2020, adicionado por el Acuerdo No. 236 de la misma anualidad o del que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 6. Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer mediante este proceso de selección, tanto en el MEFCL vigente de la respectiva entidad, con base en el cual se realiza el mismo, como en la OPEC registrada por dicha entidad, información que se encuentra publicada en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Así mismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 9. DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El presente Acuerdo y su Anexo se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, en el sitio web del INPEC, en el sitio web del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y en el sitio web de la institución contratada para la realización de este concurso de méritos, a partir de la fecha que establezca esta Comisión Nacional y permanecerán publicados durante el desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO 1. En los términos del artículo 2.2.6.6 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, la OPEC se publicará en los medios anteriormente referidos, para que pueda ser consultada por los ciudadanos interesados en este proceso de selección, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación al inicio de las inscripciones para las modalidades de Ascenso y Abierto, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad de la entidad para la que se realiza el presente proceso de selección y del DAFP, la publicación en su sitio web del presente Acuerdo, su Anexo y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del Decreto 407 de 1994, antes de iniciar la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados para divulgar la *Convocatoria* inicial.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Iniciada la *Etapa de Inscripciones*, la *Convocatoria* solamente podrá modificarse por la CNSC en cuanto a las fechas de inscripciones y/o a las fechas, horas y lugares de aplicación de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente. Estos cambios se divulgarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, y por diferentes medios de comunicación que defina esta Comisión Nacional, por lo menos dos (2) días hábiles antes de la ocurrencia efectiva de los mismos.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, o de la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos mediante los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al presente Acuerdo y/o su Anexo, serán suscritos únicamente por la CNSC.

ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES. Los aspirantes por participar en el presente proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 1.1 de los Anexos del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen”.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. La CNSC informará en su sitio web, www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y duración de la Etapa de Inscripciones para este Proceso de Selección en las modalidades de Ascenso y Abierto. El procedimiento que deben seguir los aspirantes para realizar su inscripción es el que se describe en los respectivos apartes de los Anexos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Si antes de finalizar el plazo de adquisición de derechos de participación e inscripciones para este Proceso de Selección no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o se cuenta con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar dicho plazo, caso en el cual, se publicará el aviso informativo y divulgará con oportunidad a los interesados, en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, y en el sitio web de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección.

CAPÍTULO IV VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS-VRM. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC, para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a todos los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la *Etapa de Inscripciones*, conforme al último “*Reporte de inscripción*” generado por el sistema.

Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en el MEFCL y en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

De acuerdo con la normatividad vigente, en la modalidad de Proceso de Selección de Ascenso, la entidad debe certificar antes de la publicación de la OPEC, el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 14. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA VRM. Para la Etapa de VRM, los aspirantes deben tener en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en los Anexos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LA ETAPA DE VRM. La información sobre la publicación de resultados, las reclamaciones y la decisión de estas para la Etapa de VRM del proceso de selección debe ser consultada en los respectivos apartes de los Anexos del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V
PRUEBAS**

ARTÍCULO 16. PRUEBAS POR APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 92 del Decreto 407 de 1994, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, potencialidades del aspirante y establecer una clasificación de los mismos respecto de las calidades para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un cargo de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia del artículo 92 del Decreto 407 de 1994 “(...) Las pruebas tendrán un carácter reservado y solo serán de conocimiento de los empleados responsables del proceso de selección”. (Subrayado fuera de texto).

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

16.1 CONCURSO-CURSO DE ASCENSO.

16.1.1 Para Distinguido, Inspector, Inspector Jefe, Teniente de Prisiones, Capitán de Prisiones y Mayor de Prisiones:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	10%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	N/A
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

16.1.1 Para Oficial Logístico y Oficial de Tratamiento:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	25%	60.00

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	10%	N/A
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	15%	N/A
Curso de Capacitación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

16.2 Para Dragoneantes:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias generales, capacidades y habilidades	Eliminatoria	10%	60.00
Personalidad	Eliminatoria	N/A	Apto/ No Apto
Estrategias de Afrontamiento	Clasificatoria	20%	N/A
Aptitud Física	Eliminatorio	20%	70/100
Valoración Médica	Eliminatorio	N/A	Con restricción/ Sin restricción
Curso de Complementación/ Curso de Formación	Eliminatorio	50%	70/100
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 17. PRUEBAS ESCRITAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación de las Pruebas Escritas se encuentran definidas en los respectivos apartes de los respectivos Anexos Nos. 1 y 2 del presente Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen.

PARÁGRAFO. De conformidad con las especificaciones del Anexo de este Acuerdo, la(s) fecha(s) y hora(s) de presentación de las Pruebas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este Proceso de Selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derechos y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este Proceso de Selección.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. La información sobre la publicación de los resultados de las pruebas escritas y de las decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar en los correspondientes apartes de los anexos del presente acuerdo y el acto administrativo que los modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO 19. PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de presentación se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen.

ARTÍCULO 20. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Aptitud Física y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTICULO 21°. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS. Las especificaciones técnicas, la citación y las ciudades de Valoración Médica y Establecimiento de

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Inhabilidades Médicas se encuentran definidas en los Anexos Nos.1 y 2 del acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen. Las Inhabilidades Médicas se encuentran establecidas en el profesiograma establecido para cada empleo, los que los adicionen o modifiquen, y los cuales se encuentran publicados en las páginas web del INPEC y del Proceso de Selección.

ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA VALORACIÓN MÉDICA. La información sobre la publicación de los resultados de la Valoración Médica y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en el Anexo del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Se aplicará únicamente a los aspirantes inscritos a los empleos de ascenso, que hayan superado las Pruebas Eliminatorias. Las especificaciones técnicas se encuentran definidas en el Anexo del Acuerdo y los actos administrativos que los modifiquen y adicionen.

ARTÍCULO 24. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y DE LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La información sobre la publicación de los resultados de la Prueba de Aptitud Física y decisiones de las reclamaciones que tales resultados generen se deben consultar conforme a lo descrito en los Anexos del presente Acuerdo y el acto administrativo que lo modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 25. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. Por posibles fraudes, por copia o intento de copia, divulgación y/o sustracción o intento de divulgación y/o sustracción de materiales de las pruebas previstas para este proceso de selección, suplantación o intento de suplantación y/u otras irregularidades, ocurridas e identificadas antes, durante y/o después de la aplicación de dichas pruebas o encontradas durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de los respectivos resultados, la CNSC y/o la universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del presente proceso de selección, adelantarán las actuaciones administrativas correspondientes, en los términos del Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA o de la norma que lo modifique o sustituya, de las cuales comunicarán por escrito, en medio físico o en SIMO, a los interesados para que intervengan en las mismas.

El fraude o intento de fraude advertido de manera flagrante conllevará a la anulación de la/s prueba/s correspondiente/s y a la apertura de la respectiva actuación administrativa de exclusión.

El resultado de estas actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas presentadas por los aspirantes involucrados y, por ende, a su exclusión de este proceso de selección en cualquier momento del mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DE PUNTAJES OBTENIDOS EN LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En virtud de los preceptos de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, la CNSC en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error.

ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN: La CNSC publicará en su sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE CAPACITACIÓN. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Capacitación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas dentro del Proceso de selección, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica. Adicionalmente deberán:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

1. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
2. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.
3. No haber sido sancionado con decisión en firme, en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.

Los aspirantes de acuerdo con la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección, serán citados a curso de Capacitación **hasta** los siguientes cupos por cada empleo así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CUPOS A CURSO
Oficial Logístico	2052	6	10	18
Oficial de Tratamiento	2053	6	2	6
Mayor de Prisiones	4158	21	2	4
Capitán de Prisiones Hombres	4078	18	7	21
Capitán de Prisiones Mujeres	4078	18	3	9
Teniente de Prisiones Hombres	4222	16	32	80
Teniente de Prisiones Mujeres	4222	16	8	20
Inspector Jefe Hombres	4152	14	16	21
Inspector Jefe Mujeres	4152	14	4	9
Inspector Hombres	4137	13	87	148
Inspector Mujeres	4137	13	19	32
Distinguido Hombres	4112	12	86	313
Distinguido Mujeres	4112	12	24	87

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicara en la página www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de capacitación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Capacitación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se deba definir la permanencia o exclusión del aspirante en la ejecución del curso de capacitación, será el INPEC quien inicie las actuaciones administrativas tendientes a definir la permanencia o exclusión de los aspirantes.

ARTÍCULO 29. DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Para ascender en los empleos de Carrera Penitenciaria ofertados en esta Convocatoria, ejercer las funciones correspondientes y, ocupar un puesto de mérito en la Lista de Elegibles que permita ser nombrado, de acuerdo con el número de vacantes por cada grado y empleo; es de obligatorio cumplimiento haber cursado y aprobado el Curso de Capacitación que, para este efecto, dictará la Escuela Penitenciaria Nacional a los aspirantes convocados.

El Curso de Capacitación para Ascenso se encuentra regulado en el Decreto Ley 407 de 1994 y el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

Son Cursos de Capacitación los que tienen como finalidad perfeccionar los conocimientos de los servidores públicos que aspiran a ascender dentro de la carrera penitenciaria, para el ejercicio correcto de su nuevo desempeño.

El Curso de Capacitación para Ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional.

ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL CURSO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136 del Decreto 407 de 1994, el curso de Capacitación para ascenso tendrá la siguiente duración:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

Para los Oficiales de los servicios de la clase de seguridad, **dieciocho (18) semanas**

Para Oficiales logísticos y para tratamiento penitenciario, **doce (12) semanas.**

Para Suboficiales el currículum y el tiempo de duración se determinarán por la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, **el cual no podrá ser inferior a dieciséis (16) semanas.**

En todo caso, el INPEC podrá aplicar a través del pensum establecido, Conversiones por intensidad horaria académica, que equivalga a las semanas fijadas en el artículo 136 del Decreto Ley 407 de 1994.

ARTÍCULO 31. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar el Curso de Capacitación, y previa citación a su realización, adquiere la calidad de ESTUDIANTE dentro del proceso de selección.

ARTÍCULO 32. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuará el correspondiente acto administrativo.
2. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
3. Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
5. Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional Obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
8. Cuando el estudiante pierda más de dos módulos (asignaturas) por período, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.
9. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional.

PARÁGRAFO 1: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, sin excepción, en todos los casos la Comisión debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC que adoptan los profesiogramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante.

ARTÍCULO 33. CALIFICACIONES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero puntos cero (0.0) a diez punto cero (10.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo (asignatura) de siete punto cero (7.0).

El Curso de Capacitación tendrá carácter eliminatorio según lo establecido en el artículo 16° de presente Acuerdo y será aprobado por los estudiantes que obtengan al menos un **promedio superior al setenta por ciento (70%)** en sus evaluaciones y calificaciones definitivas correspondientes a todos los módulos (asignaturas) del curso.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 13 de las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 34. CONSIDERACIONES GENERALES DEL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA ASCENSO. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo.
- b) El Curso de Capacitación para ascenso será programado, planeado y ejecutado por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.

El Curso de capacitación, en relación con su ejecución en la Escuela Nacional Penitenciaria, se cumplirá teniendo en cuenta la Convocatoria, el Acuerdo Reglamentario de la misma, el pensum académico y las condiciones establecidas por el INPEC.

Las condiciones que establezca el INPEC serán compatibles con el proceso de selección y de ninguna manera podrán contrariar las reglas de la Convocatoria.

**CAPÍTULO VII
CURSO DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN**

ARTÍCULO 35. La Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil citarán a Curso de Formación o Complementación en estricto orden de mérito a los aspirantes que hayan superado las pruebas del Proceso de Selección de Dragoneantes por mérito, y sean calificados sin restricción en la Valoración Médica.

Los aspirantes de acuerdo con la sumatoria de todos los puntajes obtenidos en las pruebas del proceso de selección serán citados a Curso de Formación o Complementación, hasta los siguientes cupos por cada curso así:

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	VACANTES	CURSO	CUPOS
Dragoneante	4114	11	600	Complementación	1500
			200	Formación Hombres	550
			100	Formación mujeres	200
Total Custodia y Vigilancia			900	Total cupos	2250

Previo a la citación del Curso, la CNSC mediante aviso publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co, los listados con los aspirantes que serán convocados para ingresar al curso de formación o complementación.

Contra la publicación de convocados a Curso de Formación o Complementación no procederá ningún recurso.

PARÁGRAFO 1: En caso de presentarse empate en la sumatoria de los puntajes obtenidos por los aspirantes, serán llamados a Curso a todos los aspirantes que se encuentren en dicha situación.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se deba definir la permanencia o exclusión del aspirante en la ejecución del curso de formación o complementación, será el INPEC quien inicie las actuaciones administrativas tendientes a definir la situación de los aspirantes, la cual una vez en firme deberá ser comunicado a la CNSC.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA ESCUELA PENITENCIARIA NACIONAL DEL INPEC PARA REALIZAR EL CURSO DE FORMACIÓN O COMPLEMENTACIÓN:

1. Haber sido convocado por obtener un Cupo, de conformidad con lo establecido en el artículo inmediatamente anterior.
2. Presentarse en la fecha, hora y lugar establecido por el INPEC, para iniciar el Curso respectivo.
3. No tener antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, al momento del ingreso.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

4. Constituir una póliza de seguro de servicios médicos, quirúrgicos y funerarios que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
5. Constituir una póliza de seguro de vida, invalidez y accidentes, que deberá mantenerse vigente durante el tiempo que dure el Curso, conforme a las indicaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional.
6. Presentar afiliación a una EPS como cotizante (no régimen subsidiado) y mantener esta condición durante todo el Curso de Formación o Complementación.
7. Los Aspirantes que superaron de manera satisfactoria las pruebas del presente Proceso de Selección, deben cargar en el software académico de la Escuela Penitenciaria Nacional como requisito de ingreso el carnet de vacunación, donde conste que el Aspirante recibió las siguientes vacunas: (dosis inicial y refuerzos en aquellas que lo requieran) y de otras que eventualmente se puedan llegar a requerir:
 - BCG (inmunización contra la meningitis tuberculosa).
 - Pentavalente (inmunización contra difteria, tétanos, tosferina, Haemophilus influenzae tipo b, hepatitis B).
 - Triple viral MMR (inmunización contra sarampión, rubeola, parotiditis).
 - Varicela.
 - Hepatitis A.
 - Primera dosis y al menos 1 refuerzo de vacunación contra el SARS CoV2.
8. Presentarse con todos los elementos y documentos exigidos para el desarrollo del Curso, de conformidad con los lineamientos previamente publicados por la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional y Dirección de Custodia y Vigilancia del INPEC.

ARTÍCULO 37. DE LOS CURSOS. Uno de los requisitos para acceder al empleo de Dragoneante y ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria, es haber cursado y aprobado el Curso de Formación o Complementación. Estos cursos tienen como finalidad preparar a los aspirantes a ingresar a empleos en el ramo Penitenciario y Carcelario para el correcto desempeño de los mismos.

Los Cursos de Formación y Complementación se encuentran regulados en el Decreto Ley 407 de 1994, el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional y la Directiva Académica que para el efecto expida la Escuela Penitenciaria Nacional.

- Curso de formación: Prepara a los aspirantes para ingresar al cargo de Dragoneante del ramo penitenciario y carcelario para su correcto desempeño.
- Curso de complementación: Tiene como finalidad perfeccionar a los auxiliares bachilleres para ingresar como Dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Los Cursos de Formación y Complementación son responsabilidad del INPEC, y serán orientados y coordinados por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, se desarrollarán de conformidad con el Reglamento Estudiantil, Directiva del Curso, órdenes de servicios y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 38. DURACIÓN DE LOS CURSOS. El Curso de Formación para Mujeres y para Varones tiene una duración de 32 semanas; el Curso de Complementación tiene una duración de 16 semanas.

Para ambos cursos, la Escuela Nacional Penitenciaria del INPEC podrá cumplir los pénsum académicos respectivos en menor tiempo, utilizando programaciones virtuales y presenciales que se ajusten a las necesidades de cada curso.

ARTÍCULO 39. CALIDAD DEL ESTUDIANTE-ASPIRANTE. El aspirante al matricularse en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para realizar los Cursos de Formación o Complementación, adquiere la calidad de ESTUDIANTE-ASPIRANTE.

ARTÍCULO 40. SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL. En calidad de estudiante-aspirante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el aspirante puede acceder a los servicios de bienestar que ofrece y según la normatividad de dicha Institución.

ARTÍCULO 41. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE. La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

1. Cuando voluntariamente el estudiante renuncie al Curso, para lo cual se efectuará el correspondiente Acto Administrativo.
2. Cuando el Aspirante no comparezca al Curso.
3. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
4. Cuando se demuestre que el ingreso del aspirante a la Escuela Penitenciaria Nacional INPEC, obedeció a mecanismos fraudulentos o sin el cumplimiento de los requisitos exigidos.
5. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
6. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del Curso.
7. Cuando el aspirante incurra en cualquier causal de exclusión, de las establecidas en la Convocatoria.
8. Las demás establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Escuela Penitenciaria Nacional de INPEC.

PARÁGRAFO 1: Previa la desvinculación de un estudiante por parte de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, en todos los casos sin excepción, la CNSC debe conocer previamente la situación del aspirante, el procedimiento utilizado y la decisión proyectada por dicha Institución.

PARÁGRAFO 2: En el evento que se encuentre alguna novedad sobre la capacidad médica y/o psicofísica del aspirante durante el curso, de acuerdo a las establecidas como inhabilidades médicas en la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC que actualiza el profesigramas, la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC realizará una nueva valoración médica que atienda los mismos criterios aplicados dentro del proceso de selección para la misma; con base en el resultado obtenido, informará del mismo a la CNSC, quien determinará el inicio de actuación administrativa tendiente a definir la permanencia o exclusión del aspirante.

ARTÍCULO 42. CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Las calificaciones se realizarán siguiendo el sistema numérico de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0), siendo la nota mínima para aprobar cada módulo siete punto cero (7.0). y la calificación mínima promedio (sumatoria de las calificaciones finales de cada módulo divididas por el número de módulos vistos), para aprobar el programa académico es de siete punto cero (7.0) y deben ser presentadas por los/las docentes en unidades y una décima como cifra significativa. Si en los cálculos de las calificaciones finales resultare centésimas, ellas se aproximarán a la décima superior si su número fuera mayor o igual a cinco (5), se eliminan si fuesen inferiores. No habrá aproximaciones cuando se trate de obtener el promedio general del programa académico.

Para cada módulo se registran tres calificaciones así: dos (2) calificaciones parciales con un valor del 30% cada una y una (1) calificación final con un valor del 40%.

Una evaluación, prueba o evento académico se califica con cero punto cero (0.0) en los siguientes casos:

- a. Cuando el/la estudiante no presente la evaluación, prueba o evento académico en la fecha señalada.
- b. Cuando el/la estudiante sea responsable de fraude en una evaluación o trabajo.

Los aspirantes que no aprueben el Curso, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección, de conformidad con lo establecido en las causales de exclusión del proceso de selección señaladas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN. Los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) El aspirante admitido a Curso deberá llevar a su ingreso a la escuela, los elementos exigidos para el mismo, los cuales serán dados a conocer en su momento por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
- b) Los Cursos serán en las instalaciones de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC ubicada en el Kilómetro 3 Vía Funza - Siberia (Cundinamarca) o en el sitio que disponga el INPEC y se desarrollará en la modalidad presencial y/o virtual.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

CAPÍTULO VIII ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 44. DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994 el Estudio de Seguridad es requisito para el desempeño del empleo de Dragoneante.

Por ello, antes de la conformación de las Listas de Elegibles, el INPEC efectuará a los concursantes un estudio de seguridad de carácter reservado, el cual, de resultar desfavorable o cuando el aspirante impida su realización será causal de exclusión del proceso de selección.

Contra los resultados del estudio de seguridad procede el recurso de reposición en los del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 45. OBJETIVO DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD. El objetivo del estudio es emitir concepto de confiabilidad en términos de garantías para la seguridad Nacional e Institucional, para la toma de decisiones en el proceso de selección de Dragoneantes Código 4114, Grado 11 del INPEC.

Dicho estudio se podrá realizar en cualquier momento del proceso de selección, antes de la conformación de las listas de elegibles y constituye una obligación a cargo del INPEC.

ARTÍCULO 46. COMPETENCIA PARA ADELANTAR EL ESTUDIO DE SEGURIDAD. La competencia para adelantar el estudio de seguridad es del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-. No obstante, éste lo podrá realizar una entidad especializada bajo la orientación y coordinación del INPEC.

CAPÍTULO IX LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 47. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC publicará en su página web www.cns.gov.co y/o enlace SIMO, los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas en este proceso de selección, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 48. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. En el presente proceso de selección se conformarán las listas de elegibles así:

48.1 Para Mayor de prisiones, Capitán de Prisiones, Oficial Logístico, Oficial de Tratamiento Penitenciario, Teniente de Prisiones, Inspector Jefe, Inspector y Distinguido:

Realizado el Concurso y el Curso de Capacitación por parte del aspirante, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada empleo.

48.2 Para Dragoneantes:

Realizado el Concurso y el Curso de Formación o Complementación por parte de los aspirantes y efectuado el estudio de seguridad, el cual debe arrojar concepto de confiabilidad, de conformidad con el artículo 11 del Decreto 407 de 1994, la CNSC, en estricto orden de mérito y en atención exclusiva a los resultados obtenidos por cada aspirante en cada una de las fases de la Convocatoria, conformará las listas de elegibles por cada Curso.

ARTÍCULO 49. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos (2) o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien tenga derechos en carrera administrativa.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2, numeral 3, de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la Judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso de Capacitación.
 - ii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias de Afrontamiento.
 - iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.
 - iv. Con el aspirante que acreditó mayor tiempo de servicio en el INPEC y con el aspirante que obtuvo la mayor calificación en la prueba de valoración de antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá mediante sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia documental.

PARÁGRAFO: Para el caso de Dragoneantes, el criterio de desempate señalado en el numeral tendrá el siguiente alcance:

Con el aspirante que haya Obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:

- i. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en el Curso.
- ii. Con el aspirante que haya Obtenido mayor puntaje en la Prueba de Estrategias Afrontamiento.
- iii. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Prueba de Aptitud Física.

De igual manera, cuando los empatados sean varones, con el aspirante que haya prestado el Servicio Militar Obligatorio.

ARTÍCULO 50. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente en su sitio web, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, los actos administrativos que conforman y adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 51. EXCLUSIONES DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente Proceso de Selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, o por órgano diferente a la Comisión de Personal no serán tramitadas.

Recibida una solicitud de exclusión que reúna todos los requisitos anteriormente indicados, la CNSC iniciará la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la que comunicará por escrito al aspirante interesado mediante una alerta en SIMO o al correo electrónico registrado en este aplicativo con su inscripción, para que, si así lo considera, intervenga en la misma. De no encontrarla ajustada a estos requisitos, será archivada la referida actuación administrativa.

Igualmente, de conformidad con el artículo 15 de la precitada norma y el artículo 184 del Decreto 407 de 1994, la exclusión de un aspirante de una Lista de Elegibles podrá proceder de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

La exclusión de Lista de Elegibles, en caso de prosperar, procede sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario, penal o de otra índole a que hubiere lugar

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 52. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC, de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de las Listas de Elegibles a los participantes en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

Estas listas también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándolas con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio. También podrá ser modificada por la misma autoridad, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

Iniciada la actuación administrativa correspondiente, que se tramitará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, y en lo que este no contemple se aplicará lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la Parte Primera del CPACA, se comunicará por correo electrónico y/o en el enlace SIMO al (os) interesado(s) para que intervenga(n) en la misma.

Los actos administrativos por medio de los cuales se resuelvan las actuaciones de las que tratan los artículos 15 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, serán comunicados y/o notificados, según corresponda a través SIMO y/o mediante correo electrónico.

ARTÍCULO 53. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la Lista de elegibles se configura cuando el acto administrativo que la contiene goza de plenos efectos jurídicos para quienes la conforman, por lo que esta puede ser completa o individual, y una vez producida la firmeza, la entidad para la cual se adelantó el concurso deberá proceder con el nombramiento y posesión en periodo de prueba de los elegibles en posición meritória.

Se considera firmeza completa cuando la lista de elegibles tiene plenos efectos jurídicos respecto de todas las posiciones que la integran, y firmeza individual, cuando tiene efectos jurídicos particulares en relación con aquellos elegibles sobre los cuales la CNSC no recibió solicitud de exclusión o habiéndose recibido, la misma fue resuelta.

Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba en las vacantes convocadas, siempre que ocupen una posición meritória.

Tratándose de concursos de ascenso (cuando aplique), los elegibles solo tendrán derecho a ser nombrados en las vacantes ofertadas para el respectivo empleo bajo esta modalidad de concurso y no de las vacantes ofertadas en concurso abierto.

PARÁGRAFO 1. En firme las posiciones meritorias, el jefe de talento humano o quien haga sus veces en la entidad para la cual se conformó la lista de elegibles, deberá efectuar los trámites administrativos correspondientes para el nombramiento en periodo de prueba según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan según el caso. Lo anterior, una vez se realice el envío de las Listas de Elegibles de que trata el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de los empleos de ascenso que cuenten con vacantes con diferentes ubicaciones geográficas, en los que sea necesario realizar audiencia de escogencia de vacante, se entenderá enviada la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC a la entidad para que proceda con el nombramiento, una vez culmine la respectiva audiencia pública de selección de vacante por empleo y se le remita el resultado de la misma con la selección realizada por los elegibles, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la referida audiencia.

Así las cosas, el término contemplado para realizar el nombramiento en periodo de prueba deberá empezar a contabilizarse a partir del día hábil siguiente al envío de la lista de elegibles en firme por parte de la CNSC, conforme a los parámetros señalados anteriormente, junto con el resultado de la respectiva audiencia pública de escogencia de vacante.

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades Abierto y Ascenso, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11- Proceso de Selección No. 2668”

ARTÍCULO 54. RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES. Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia de situaciones tales como, no aceptar el nombramiento, no tomar posesión dentro de los términos legales, ser excluidos de la Lista de Elegibles con fundamento en lo señalado en el presente Acuerdo.

La posesión en un empleo de carácter temporal efectuado con base en una lista de elegibles en firme, no causa el retiro de esta.

ARTÍCULO 55. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La vigencia de la lista de elegibles es el período durante el cual ésta tiene plenos efectos jurídicos para ser utilizada, término que dependerá del Sistema de Carrera para el que fue conformada; esto es, Sistema General de Carrera Administrativa o Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal. Las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Durante la vigencia de la lista de elegibles se realizará su uso para la provisión de las vacantes para las cuales fue conformada y las vacantes definitivas que surjan en la entidad con posterioridad a la aprobación del respectivo proceso de selección (convocatoria) conforme a las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por la CNSC, atendiendo a la normativa aplicable según el Sistema de Carrera que se trate.

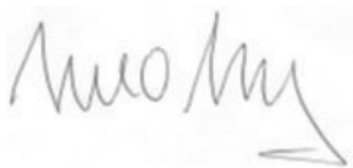
Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad que les asiste a las entidades de actualizar la OPEC del concurso, previo al inicio de la etapa de inscripciones.

PARÁGRAFO: Para la correcta aplicación de lo dispuesto en este acuerdo, se debe entender que la vigencia de una lista de elegibles se contará a partir de la fecha en la que la totalidad de las posiciones que la conforman adquieren firmeza y hasta por el término de dos (2) años, o el que indiquen las normas aplicables según el Sistema de Carrera Administrativa que se trate.

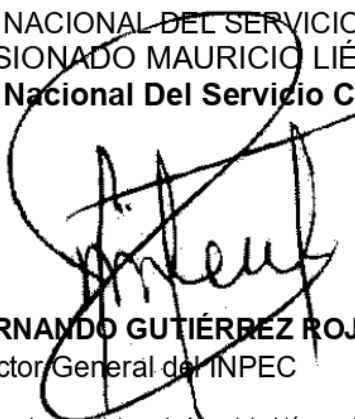
ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la CNSC y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 de diciembre del 2024



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil



DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS
Director General del INPEC

Proyectó: Karoll Bibiana Herrera Barrera- Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Jairo Andrés Fuentes Segua - Contratista Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Yeberlin Cardozo Gómez- Contratista Despacho Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Irma Ruiz Martínez- Asesora Despacho Mauricio Liévano Bernal
Miguel Fernando Ardila Leal - Asesor Despacho Mauricio Liévano Bernal



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN Nro. 2668 INPEC CUERPO DE
CUSTODIA Y VIGILANCIA 11. de 2024
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha de inscripción: lun, 14 abr 2025 12:29:09

Fecha de actualización: lun, 14 abr 2025 12:29:09

YARINSON MOSQUERA VALENCIA

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1076324733
Nº de inscripción	953900024	
Teléfonos	3107259420	
Correo electrónico	yarinsonmv@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		
Código	4114	Nº de empleo	228807
Denominación	20614	DRAGONEANTE COMPLEMENTACIÓN HOMBRES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	11

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	NORMAL SUPERIOR NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES
-----------	--

Otros documentos

Documento de Identificación
Resultado Pruebas ICFES
Libreta Militar
Tarjeta de Conducta
Reconocimientos otorgados por el INPEC

Otros documentos

Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC
Reconocimientos otorgados por el INPEC

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Pereira - Risaralda

